

la presentación de una solicitud de devolución o mediante la presentación de una comunicación de datos.

6. Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido SEIS MESES sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria, esta abonará el interés de demora sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de SEIS MESES comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria abonará, asimismo, el interés de demora.

7. Si como consecuencia de la comprobación efectuada debe rectificarse la autoliquidación presentada, la Administración practicará la liquidación o liquidaciones que correspondan, junto con los recargos e intereses que procedan en su caso, o efectuará las devoluciones que resulten de acuerdo con el procedimiento que sea de aplicación.

Contra el presente acuerdo elevado a definitivo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES a contar desde el siguiente a su publicación de este anuncio, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Antigua, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

Lo firma, el Concejal Delegado de Economía y Hacienda, don Juan Pedro Galván Lasso.

DILIGENCIA

La pongo yo, el Tesorero Accidental, para hacer constar:

Que la presente ordenanza se entienda aprobada definitivamente por no haberse presentado alegaciones en tiempo y forma, entrando en vigor una vez desde

su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en concordancia con los artículos 49, 70 y 107 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Antigua, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

EL TESORERO, Tenesor Martín Torres.

115.553

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

ANUNCIO

813

La Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife,

HACE SABER: Que transcurrido el periodo de exposición pública de la aprobación inicial de la modificación de la “ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE”, en su Anexo IV, apartado 1, “SUBVENCIÓN PARA LIBROS DE TEXTO, MATERIAL ESCOLAR, MATERIAL INFORMÁTICO, UNIFORMES Y ROPA DEPORTIVA” (B.O.P. Las Palmas, número 14, de 2 de febrero de 2022), sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, en armonía con los artículos 49.b) y 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2022, se entiende aprobada definitivamente, habiéndose elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de modificación de la citada Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía 2022-1904, de 28 de marzo de 2022. Se inserta a continuación el texto íntegro de la misma:

“ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE”.

NUEVA REDACCIÓN DE SU ARTICULADO.

Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Conforme con lo previsto en el artículo 17. 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), la presente norma tiene como finalidad establecer el marco jurídico general aplicable para la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento sometiéndose las mismas a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, señalados en el artículo 8.3 de la LGS, así como otros establecidos en las letras b y c del artículo mencionado.

Además de ello, se dispone en esta norma las bases reguladoras específicas de las subvenciones que cada una de las áreas de este Ayuntamiento pretende conceder conforme a las convocatorias que en su caso puedan llevarse a cabo y que se complementan con lo regulado de forma general en los apartados precedentes a los mismos que componen esta ordenanza, para lo que insertan anexos correspondientes a cada una de las áreas y tipo de subvención dentro de aquellas gozando las citadas de carácter de bases reguladoras, conforme a lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley ya dicha.

ARTÍCULO 2. ÁREAS OBJETO DE SUBVENCIÓN.

El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

A) Cultura: Actividades de promoción cultural de la ciudad, isla o comunidad autónoma, talleres de folklore, clases de instrumentación tradicional, charlas y otros relacionados, impulso de las expresiones culturales, artes escénicas y otras, así como actividades o actos relacionados con la cultura en general independientemente de la expresión que de la misma se realice y la temática a abordar. (Anexo I)

B) Deportes: Fomento de la participación de deportistas Arrecifeños federados en múltiples y variadas modalidades deportivas, contribuir a la práctica físico-deportiva de los ciudadanos, fomentar el asociacionismo y el trabajo deportivo en equipo, promover el aumento de clubes deportivos en el municipio, fomento y promoción del deporte base en el municipio, programas de iniciación deportiva de los jóvenes en edad escolar y eventos deportivos. (Anexo II)

C) Educación: Promoción de la formación reglada que los ciudadanos de Arrecife necesiten cursar como estudios universitarios o ciclos formativos de grado medio o superior que se impartan fuera de la isla de Lanzarote. (Anexo III)

D) Servicios Sociales: Prestaciones económicas de asistencia social destinadas a personas físicas de escasos recursos económicos, atención de situaciones de necesidades o emergencia social. Actividades destinadas a permitir a quienes carecen de medios de subsistencia, atender las necesidades básicas de la vida, facilitar la integración social y laboral de las personas más necesitadas, promover y desarrollar actitudes y habilidades personales útiles para una convivencia gratificante, promover y apoyar los valores de libertad, participación, igualdad, tolerancia, solidaridad, vida saludable y fomento del voluntariado social. (Anexo IV)

E) Juventud: Promover actividades destinadas al fomento de la participación y del Asociacionismo Juvenil, programas de animación sociocultural, actividades de ocio y tiempo libre, actividades relacionadas con la cultura y la creatividad juvenil, acciones de formación y asesoramiento en actividades y gestión de asociaciones juveniles.

F) Tercera edad: Impulso de la vida asociativa, fomento de la solidaridad e integración, mediante actividades de información y formación, culturales y lúdicas. (Anexo IV)

G) Vivienda: Actuaciones de rehabilitación de viviendas, obras que proporcionen a la vivienda condiciones de seguridad constructiva garantizando su estabilidad, resistencia y solidez, adecuaciones funcionales como obras de estanqueidad frente a lluvias y humedades, aislamiento térmico, redes generales de agua, gas, electricidad y saneamiento. Obras que proporcionen condiciones mínimas de iluminación natural o ventilación, servicios higiénicos e instalaciones de cocinas u otros servicios de carácter general, alquiler de viviendas para jóvenes del municipio. (Anexo V)

Las áreas antes señaladas suponen el carácter general si bien su número podrá verse ampliado en función de las necesidades organizativas que surjan durante la vigencia del texto normativo, disponiéndose la aprobación de su catálogo mediante acuerdo plenario que se adopte para la incorporación de nuevas áreas

o establecerse así mismo mediante su incorporación al plan estratégico de subvenciones.

ARTÍCULO 3. DEL PLAN ESTRATÉGICO.

En cumplimiento con lo mandado por el artículo 8 de la LGS, junto con la aprobación del presupuesto municipal del Consistorio, se elaborará y así aprobará el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento, documento en el que se recogerán los objetivos y efectos que pretenden conseguirse con cada subvención así como los créditos presupuestarios que las mismas se asignan debiendo especificarse además el tipo de concesión que se realizará y el plazo necesario de su desarrollo sí pudiera darse.

Durante el primer trimestre de cada año las áreas emitirán informe sobre el grado de alcance de los objetivos del plan y las incidencias que hayan podido darse. Si como resultado de lo anterior existiesen subvenciones que no alcanzan el nivel de objetivos perseguidos podrán ser modificadas dichas subvenciones por otras que se consideren más eficaces y eficientes, o en su caso podrán ser eliminadas sin más acto.”

ARTÍCULO 3 BIS. CONCEPTO DE SUBVENCIÓN.

Tendrá la consideración de subvención, a los efectos de la presente ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife a favor de personas públicas o privadas, que cumplan con lo siguiente:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, realización de una actividad, adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de alguna situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones que se hubieran establecido.

- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, de interés social, general o de promoción de una finalidad pública.

Las subvenciones públicas gozan de carácter voluntario, no teniendo naturaleza contractual, ni aún en el caso en que fueran otorgadas mediante concurrencia

pública, no pudiendo, por tanto, ser invocadas como precedente, ni podrá ser exigible su aumento o revisión.

No será de aplicación esta norma a las aportaciones económicas que se ejecuten entre diferentes administraciones públicas para la financiación global de la actividad de la administración a la que se destina, así como los premios que sean otorgados sin la previa solicitud del interesado, todo ello además de los supuestos que prevé el artículo 2.2 de la LGS.

De la misma forma quedarán fuera de la aplicación de esta norma municipal las subvenciones para la atención de necesidades sociales que por su carácter singular se mantendrán reguladas por su norma específica, todo ello con independencia de que la norma dicha deba proceder a la transposición de aquellos preceptos que sean necesarios para adaptarse a la normativa actual reguladora de las subvenciones y a esta ordenanza en lo referido a los aspectos generales del procedimiento.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES.

El otorgamiento de subvención por este Ayuntamiento requerirá:

- La competencia del órgano administrativo concedente.

- La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión.

- Tramitación del expediente conforme al procedimiento aplicable al tipo de concesión.

- La fiscalización previa de los actos de contenido económico y del procedimiento administrativo que rige el expediente.

- La aprobación del gasto por el órgano competente.

Además de lo anterior, será imprescindible que el fin, objeto, ejecución del proyecto, la realización de la actividad, adopción del comportamiento singular, ejecutados o en ejecución, o la concurrencia de la situación a subvencionar, radique con carácter general en el territorio del Municipio de Arrecife, para el supuesto excepcional que se lleve a cabo fuera del municipio, la misma deberá redundar en beneficio del interés municipal, condición que deberá acreditarse en el

expediente mediante informe motivado previo a la concesión.

No podrán ser subvencionadas aquellas actividades que su ejecución, no sean abiertas a la ciudadanía en general.

En ningún caso serán subvencionables los programas, actividades, o adquisición de material, para los que se hayan convocado Planes a nivel provincial o regional, siempre que estén abiertos a los peticionarios a que se refiere la base siguiente, salvo que, realizada la oportuna solicitud en tiempo y forma, su inclusión en ellos haya sido denegada.

ARTÍCULO 5. BENEFICIARIOS.

5.1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad/proyecto/adopción del comportamiento que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Si así se recoge en las bases específicas de cada convocatoria anexadas a esta ordenanza, podrán ser así mismo beneficiarios:

a) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

b) Las agrupaciones físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentre en situación que motiva la concesión de la subvención, en este caso deberán constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, en su defecto se entenderá que todos y cada uno actúan de la misma actividad por tanto responderán solidariamente de los actos que procedan con motivo de la concesión de la subvención.

5.2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o Entidades que se encuentren en la

situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases y en la convocatoria.

5.3. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la LGS, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta norma las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, todo ello con la salvedad de que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su propia normativa reguladora:

a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento o no haber presentado la justificación de otras subvenciones que hayan sido concedidas con anterioridad por cualquier otra área del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife todo ello conforme a las reglas que sobre la justificación se disponga en la resolución de concesión o en las propias normas de la convocatoria.

h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras Leyes que así lo establezcan.

i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

5.4. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones, las Asociaciones:

a) Incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

b) Que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.

5.5. De la misma forma, no podrán concederse subvenciones a particulares o entidades que se hallen incursos en procedimientos de cobro de vía de apremio por deudas contraídas con este Ayuntamiento, ni aquellos que no estén al corriente de sus obligaciones tributarias con la esta entidad local, la comprobación de estas circunstancias se ejecutará de oficio.

Excepcionalmente, atendiendo a la naturaleza de la subvención, el Ayuntamiento podrá de oficio proceder a saldar las deudas contraídas con el Ayuntamiento

pendientes de cobro de los beneficiarios de las subvenciones, mediante la compensación de dichas subvenciones, o parte de estas con las cantidades adeudadas, e incluso prescindirse del cumplimiento de dicho requisito en situaciones específicas de emergencia social. Para aplicar la excepción, deberá contemplarse la misma en la convocatoria, convenio o resolución y justificarse tal extremo en el expediente mediante informe técnico, en el que conste el fundamento que acredita o aconsejan la excepcionalidad de la medida.

5.6. La justificación de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones dispuestas en los apartados 3 y 4 de este artículo podrá realizarse por alguno de los siguientes métodos:

- Testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, conforme a lo dispuesto en la normativa reglamentaria que regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas o telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según el caso.

- Declaración responsable otorgada por el solicitante (subvenciones inferiores a 3.000 euros), pudiendo la convocatoria disponer medios específicos de acreditación, o autorización a favor de este Ayuntamiento para recabar de oficio tales extremos referidos a otras administraciones (Agencia Tributaria, Seguridad Social entre otras).

- Mediante firma del secretario o presidente de la entidad, o del representante de la agrupación o por la persona física solicitante. La representación podrá acreditarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho, o en su defecto, por declaración jurada de la persona física o certificado emitido por el secretario de la entidad.”

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones a conceder por este Ayuntamiento pueden instrumentarse bien sean de forma DIRECTA (SUBVENCIÓN NOMINADA) o a través del procedimiento de CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Con carácter general, la concesión de subvenciones se llevará a cabo mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación

de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, conforme a los criterios de valoración fijados en las bases reguladoras anexadas, y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, concediéndose por tanto aquellas que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los citados criterios.

Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Estudio y Valoración integrada por los siguientes miembros designados en cada convocatoria; Un presidente, 3 Vocales y 1 secretario que actuará con voz y voto. De su labor como órgano resultará un informe-propuesta motivado, en el que se concretará el resultado de la evaluación realizada.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo señalado para los órganos colegiados por el Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, en aplicación de lo previsto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en las bases de la convocatoria podrá exceptuarse el requisito de establecimiento de prelación de las solicitudes en aquellos casos en los que el crédito presupuestario con cargo al que se convoca la subvención resulte suficiente para atender el total de solicitudes presentadas en el plazo dispuesto para ello.

ARTÍCULO 7. DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en presupuesto Municipal, debiendo constar al menos su dotación presupuestaria, beneficiario y objeto, como tal se reflejarán en el apartado de gastos del presupuesto.

Para la correcta tramitación de los expedientes, antes de haberse previsto la nominación presupuestaria de la subvención se deberá haber presentado el proyecto cuya subvención se pretende, recibido el mismo de procederá a la evacuación del informe técnico favorable para la ejecución del proyecto y posteriormente se ordenará la nominación presupuestaria.

Con carácter general las concesiones de subvención por la vía de nominación presupuestaria, al ser excepción al procedimiento general, deberá fundamentarse en las competencias locales de este

Ayuntamiento de tal forma que su concesión quede vinculada al logro de una finalidad de competencia municipal establecidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La inclusión de nominación en el Presupuesto Municipal no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido emitida la resolución de concesión por el órgano competente, conforme al procedimiento dispuesto para ello.

Las bases de ejecución del presupuesto municipal definirán el sistema de pago y justificación de cada una de las subvenciones previstas nominativamente, que serán dispuestas igualmente en el convenio o resolución por el que se canalicen, en su defecto, con carácter general, los pagos se realizarán en el plazo de TRES MESES desde la fecha de presentación de la solicitud por el beneficiario y para el caso de actividades y proyectos ya ejecutados se aportará además de la solicitud, la cuenta justificativa sobre los gastos realizados con motivo de la actividad o proyecto, además de la memoria técnica sobre la ejecución del mismo. Para el correcto desarrollo de la cuenta justificativa y con la salvedad de lo que al respecto señalen los convenios u otros instrumentos de aplicación, se deberá estar, a lo previsto en la presente ordenanza sobre JUSTIFICACIÓN.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

En lo referente al procedimiento general para la concesión de subvención directa se deberá estar a lo siguiente:

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejalía afecta de la subvención por su naturaleza que actúa como órgano gestor, debiendo designarse a un responsable de la tramitación del expediente administrativo, las actividades de instrucción comprenderán al menos:

- Elaboración del texto del convenio/resolución de concesión de la subvención que deberá contar con el visto bueno del departamento que se designe al efecto para garantizar el correcto cumplimiento del procedimiento y su ajuste a las normas aplicables en materia de subvenciones.

- Informe (fiscalización) de la Intervención Municipal.

- Informe del área en el que conste que, de los datos obrantes en su poder, el beneficiario reúne los requisitos para acceder a la subvención (cuya prueba puede ser solicitada por el departamento a otorgar el visto bueno).

- Finalizado lo anterior se remitirá propuesta de resolución/convenio al órgano competente para su resolución.

En lo que refiere a las resoluciones o convenios por las que se concedan las subvenciones de concesión directa, las mismas deberán incluir al menos el siguiente contenido:

- Determinación del Objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso para cada beneficiario si fuesen varios.

- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

- Financiación del proyecto y gastos subvencionables.

- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

- En su caso, criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

- Determinación, en su caso, de los libros y registros

contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

Además de lo anterior, complementariamente, podrán señalarse otras cuestiones, como la indicación de si se podrá, de oficio, proceder a saldar las deudas pendientes de cobro de los beneficiarios de las subvenciones mediante la compensación de dichas subvenciones con las cantidades adeudadas.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En este caso, además de motivarse la utilidad, el interés social o la consecución de un fin público de la subvención, deberá justificarse en el expediente, mediante informe motivado la imposibilidad de aplicar los principios de publicidad y concurrencia.

Para la atención de este tipo de subvenciones que pudieran darse, el Presupuesto municipal, contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de aquellas, acordado previamente el carácter excepcional de su concesión.

Respeto a la publicidad de este tipo de subvenciones se estará a lo previsto en el apartado D del artículo siguiente de esta ordenanza.

ARTÍCULO 8. DE LA CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

- “Dispuesto como el procedimiento general de concesión de subvención por este Ayuntamiento, en lo referente al procedimiento se deberá estar a lo siguiente:

1. Iniciación.

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el Sr. Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife o Concejal en quien delegue. Dicha convocatoria será publicada en la forma establecida en la legislación básica reguladora de las subvenciones, debiendo contener la citada al menos:

- Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y el Boletín Oficial en el que está publicada.

- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley 38/2003.

- Plazo de la resolución y notificación.

- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.

- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso.

- Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

Si así se ha previsto en las bases reguladoras, se podrán realizar convocatorias abiertas. Para ello deberá concretarse el número de resolución de concesiones que se efectuarán, el importe máximo a otorgar en cada una de ellas y su plazo máximo de resolución.

Las improbables modificaciones que pudieran darse en la convocatoria se publicarán en la misma forma que las que se modifican. En la modificación deberá concederse nuevo plazo de presentación de las solicitudes cuando la misma afecte al régimen de concurrencia. En ningún caso podrá modificarse una convocatoria cuando haya sido alcanzada la resolución definitiva de concesión.

El texto de la convocatoria deberá llevar el correspondiente visto bueno del departamento que para ello se designe.

2. Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios admitidos en derecho a raíz de lo preceptuado en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Junto con la solicitud, el interesado deberá aportar la documentación que se defina en cada convocatoria.

Para el caso que se soliciten documentos que ya obran en poder del Ayuntamiento, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 35.F de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre y cuando no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no haya sufrido modificación alguna desde su aportación, de optar por esta opción el interesado deberá hacer constar la fecha y la convocatoria a la que fue presentada.

En las diferentes convocatorias de subvención que se ejecuten, se podrá disponer la posibilidad de sustitución de la presentación de determinada documentación por una declaración responsable, para ello, antes de elaborarse la propuesta de resolución deberá aportarse no obstante por los interesados la documentación necesaria para acreditar la veracidad de lo señalado en la declaración responsable, a estos efectos se efectuará requerimiento al interesado disponiendo el mismo de un plazo de QUINCE DÍAS para su atención.

Para el caso de declaración responsable sobre el cumplimiento por el solicitante de las obligaciones que deba frente a la Hacienda del Estado, Autonómica o Seguridad Social, podrá disponerse la autorización expresa del interesado para que sea el Ayuntamiento quien recabe los certificados que deba a los efectos ya dichos.

De detectarse que la documentación presentada para la solicitud de subvención es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado (pudiendo disponerse la notificación mediante publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento cuando ello proceda conforme al artículo 59.6 de la Ley 30/1992), para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS, indicándole que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

3. Instrucción del procedimiento:

Las diferentes Concejalías de este Ayuntamiento actuarán como instructoras del procedimiento (con

independencia de que deban designar a un responsable del expediente administrativo encargado de su tramitación), a cuyo cargo se ejercerán las siguientes competencias:

- Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver debiendo indicarse el carácter preceptivo de los mismos.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, establecidos en la norma reguladora de la subvención.

Así mismo podrá disponer la existencia de una fase de pre-evaluación, al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Culminado todo lo anterior, se remitirá el expediente al órgano colegiado (Comisión de Estudio y Valoración) que se haya establecido las bases reguladoras, quien en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que emitirá informe sobre la valoración de las solicitudes motivado en aplicación de los criterios que se hayan dispuesto.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de auto organización de las Administraciones Públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, por plazo de DIEZ DÍAS para presentar alegaciones.

Para el caso que así se prevea en las bases específicas anexadas, se podrá en procedimiento de concurrencia si n necesidad de órgano colegiado, en cuyo caso la propuesta de resolución se formulará por el órgano instructor, en los siguientes supuestos:

A) Cuando la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan con los requisitos dispuestos, se fije únicamente en función de su fecha de presentación en un plazo de terminado, pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites del crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.

B) Cuando el crédito designado en la convocatoria fuere suficiente para atender a todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos dispuestos, una vez finalizado el plazo de presentación, no resultando necesaria la prelación entre las mismas.

C) Cuando de preverse en las bases reguladoras, se proceda al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a tal subvención.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario, frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes propuestos para la concesión de subvención, así como las solicitudes desestimadas y su causa.

- La cuantía de la subvención.

- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva deberá notificarse a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de CINCO DÍAS comuniquen su aceptación. Siempre y cuando así se prevea en las bases reguladoras de la convocatoria y según el tipo de subvención a otorgar podrá disponerse en la solicitud la aceptación previa de la subvención que se conceda con independencia de que posteriormente pueda modificarse el sentido del acto. De no otorgarse en el referido plazo se entenderá que el solicitante no acepta la subvención.

D) Resolución.

Evacuada la propuesta de la resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento en el plazo de QUINCE DÍAS desde la fecha de elevación

de la propuesta de resolución. La citada deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. Igualmente, deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios; cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.

Deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de las solicitudes (ya sea por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida). Cuando así se haya previsto en las bases anexas, si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la resolución provisional, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de resolución definitiva de concesión, sin necesidad de nueva convocatoria, al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que reuniendo los requisitos dispuestos en las bases, no hubieran resultado beneficiarios por haberse agotado la dotación presupuestaria en la resolución provisional. Sobre éstos nuevos beneficiarios deberá recabarse aceptación de subvención en un plazo de CINCO DÍAS a contar a partir del acuerdo de no otorgarse se entenderá que no aceptan la misma.

El plazo máximo de resolución y notificación será de SEIS MESES, computándose desde la publicación de la correspondiente convocatoria, a no ser que esta posponga sus efectos a una fecha posterior.

Para aquellas convocatorias que así lo prevean en su bases, la resolución además de lo anterior podrá disponer una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan podido ser estimadas al rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada en cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

La resolución de concesión será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, debiendo disponerse la expresión de convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, así como el beneficiario, subvención concedida y finalidad de la misma, no siendo necesario este acto en los siguientes supuestos:

- Subvenciones concedidas por importe individualmente considerado, inferior a 3.000 euros, en cuyo caso para dar cumplimiento al principio de publicidad se dispondrá publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

- Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, intimidad personal y familiar de las personas físicas o a la propia imagen, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y familiar y a la propia imagen.

Sobre Modificación de la Resolución de Concesión:

Para el caso de que se pretenda por el beneficiario modificar las condiciones en las que se concede la subvención, tal pretensión deberá trasladarse a este Ayuntamiento quien estudiada la propuesta decidirá su aceptación o no, en ningún caso se aceptara modificaciones que desvirtúen la naturaleza del proyecto. En los supuestos en los que se pretenda modificar el plazo de ejecución de las actividades/proyecto tal circunstancia se deberá trasladar antes de que finalice el plazo inicial dispuesto en la resolución o previsto en la convocatoria, no estimándose con carácter general el desarrollo de actividades que sobrepasen la anualidad para la que se concede o convoca la subvención, de así estimarse, se deberá reflejar en el expediente conforme a informe técnico evacuado al efecto sobre las circunstancias que lo aconsejan y las garantías que en su caso se constituyen para asegurar la ejecución del proyecto o empleo de los fondos puestos a disposición del beneficiario.

Con carácter general se podrá autorizar la modificación del contenido de la resolución siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro

de la finalidad prevista en las bases reguladoras de la subvención, o en su caso en la resolución de concesión.

- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

La solicitud de modificación en cualquier caso habrá de presentarse antes de que concluya el plazo de ejecución de la actividad y se autorizará de forma expresa en plazo de DIEZ DÍAS, de no producirse se entenderá denegada la misma.

ARTÍCULO 9. DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES.

Tendrán la consideración de subvencionable, los gastos que de forma indubitada respondan a la naturaleza del proyecto/actividad subvencionada y se ejecuten en el plazo que para ello se disponga en la convocatoria/resolución. Las bases reguladoras de la subvención o en su caso la resolución podrá disponer la categoría de costes que pueden ser objeto de subvención, si bien el proyecto presentado para la solicitud de aquella deberá contener el presupuesto de gastos previsibles cuyos costes coincidirán de con la justificación posterior de la subvención. Para el caso de desvíos de las categorías de los costes subvencionables que se supongan un aumento del al menos 10% de la cuantía inicial dispuesta se deberán contar con autorización del Ayuntamiento, quien decidirá sobre la viabilidad o no de la desviación presupuestaria propuesta.

Con carácter general y sobre los costes indirectos (considerados como aquellos que forman parte de los gastos del proyecto pero que por su naturaleza no se pueden imputar de forma directa por no poder individualizarse) en los que se incurra para la ejecución del proyecto, estos se cifran en un 10% de la subvención otorgada, siendo como máximo la cuantía objeto de dicho concepto euros, tales costes deberán corresponder necesariamente con el periodo de ejecución del proyecto/actividad y no requerirán otra justificación que la prueba de haber realizado la actividad o proyecto subvencionado, para la aplicación de lo que se dispone en este párrafo tal categoría de costes deberá preverse

como gasto subvencionable dentro de las bases reguladoras de la convocatoria o en la resolución de concesión.

Para los supuestos en que el gasto realizado (y subvencionable) considerado de forma individualizada, supere los 18.000 euros para la prestación de servicios y suministro o 50.000 euros para ejecución de obras, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores antes de la contratación del servicio que deberá llevarse a la adjudicación bajo criterios de eficiencia y economía. En el acto de justificación de la subvención deberá aportarse tanto las tres ofertas solicitadas como explicación razonada y expresa que ampare la adjudicación para el caso que la oferta más ventajosa no haya sido la seleccionada. No se exigirá la solicitud de presupuestos en los casos en que la inexistencia en el mercado de prestadores del servicio, obra o entrega del bien lo imposibilite (debiendo aportarse declaración jurada a tales extremos) además de para aquellos casos en los que el gasto ya hubiere sido realizado en el momento de presentación de la solicitud de subvención, o cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado (se remitirá también la declaración jurada ya señalada).

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Quienes resulten beneficiarios de subvención, asumen como obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Dicha comunicación se efectuará tan pronto como se conozca, y en cualquier caso antes de proceder a la justificación de los fondos recibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (salvo en los supuestos que dicha obligación se acredite de cualquier otra forma dispuesta).

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera incurso en alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

ARTÍCULO 11. CUANTÍA.

Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Arrecife en régimen de concurrencia competitiva no podrán superar el 100% del coste de la actuación/proyecto subvencionado. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Salvo lo que a ello disponga la convocatoria, la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención, ayuda, ingresos o recursos, que, para la misma finalidad, se otorguen procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

ARTÍCULO 12. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

12.1. Para proceder al pago de la subvención será necesario presentar ante el área que concede la subvención la JUSTIFICACIÓN DE LA MISMA (salvo supuestos de convocatorias en régimen de pago anticipado como financiación necesaria para poder ejecutar las actuaciones inherentes a la subvención, u otras excepciones que se dispongan en las correspondientes convocatorias), para ello además de la documentación específica que pueda disponerse en las convocatorias, con carácter general deberá aportar, junto a las facturas originales, de la cuenta justificativa del gasto realizado, que contendrá la siguiente información:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuesta en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, con indicación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto inicialmente estimado.

c) El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de UN MES desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico, sin que en ningún caso el plazo máximo exceda de los tres meses.

Con carácter general (en caso contrario se deberá disponer de informe técnico que avale lo contrario y fiscalizado por la Intervención Municipal), los pagos que los beneficiarios ejecuten con cargo a la subvención concedida y para su justificación posterior deberá respetar los siguientes métodos:

A) PAGOS EN METÁLICO: Únicamente se admitirán facturas legalmente emitidas con fecha comprendida en el periodo de ejecución del proyecto y hasta tres meses después de su finalización, por importe

inferior a 1.000 euros por proveedor, acompañadas del correspondiente recibo de pago con firma, fecha, N.I.F y sello del proveedor. Si el recibo de la factura se emite en el mismo documento, deberá aparecer el “recibí” o “pagado” con firma legible, indicando la persona que firma, fecha, N.I.F y sello del proveedor.

B) PAGOS A TRAVÉS DE ENTIDADES BANCARIAS/FINANCIERAS: Aquellas facturas cuyo importe supere los 1.000 euros por proveedor deberán abonarse necesariamente a través de la entidad financiera, adjuntando los justificantes de la transferencia o ingreso en cuenta, acompañados en todo caso, del extracto bancario en el que se refleje dicha operación. No obstante, se admitirá, en caso de anticipos, un único pago por importe inferior a 1.000 euros si se aporta certificado del proveedor acreditando ese pago anticipado y, por el resto del importe de la factura, los oportunos justificantes y extractos bancarios.

Para los dos supuestos, en las facturas que acrediten el empleo de los fondos recibidos (con carácter general, de no ser así deberá contarse con autorización de este Ayuntamiento) deberá identificarse sin género de duda alguna que el receptor del servicio es el beneficiario de la subvención.

12.2. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Por documento de valor probatorio equivalente se entiende, cuando la emisión de una factura no proceda con arreglo a las normas fiscales y contable, todo documento prestado para justificar que la anotación contable ofrezca una imagen fiel de la realidad y sea conforme a las normas vigentes en materia de contabilidad.

Sobre los documentos presentados a la justificación se procederá a la validación y estampillado de los mismos por los importes o porcentaje de coste subvencionado del gasto al objeto de permitir el control de la concurrencia de subvenciones.

La mera presentación de la cuenta justificativa no implica la conformidad de esta administración respecto de la misma, debiendo emitirse resolución sobre tal extremo y notificarse al interesado. Para el caso de presentarse deficiencias en la justificación se estará a lo que a ello señala el artículo 71 del R.D. 887/2006.

12.3. Las áreas gestoras de las subvenciones llevarán a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención en el plazo máximo de UN MES a contar a partir de su presentación por el beneficiario, a tal fin revisará la documentación que obligatoriamente debía ser aportada por el beneficiario. Además de ello deberá hacerse comprobación de:

- La realización de la actividad o la adopción de la conducta.

- El empleo de los fondos recibidos en el desarrollo de la actividad o adopción de las conductas subvencionadas mediante la comprobación causal del gasto del documento y el que se consideró subvencionable.

- El coste real de la actividad o conducta subvencionada.

- La concesión de otras subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas para la misma actividad o conducta.

Todo lo anterior sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención Municipal.

12.4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando hayan solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que se haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

Deberá incorporarse al expediente en que se tramite, informe certificado del área gestora de la subvención donde quede constancia:

- A) La justificación de la subvención, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de pago posterior.

- B) Que no ha sido dictada resolución firme de procedencia del reintegro de subvención o de la

pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

C) Que no ha sido acordada por el órgano gestor, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

12.5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

12.6. Cuando el beneficio de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el Alcalde-Presidente podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias y así se acrediten mediante informe del área gestora:

12.6.1 El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.

12.6.2. Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.

12.6.3. La aceptación no suponga dañar los derechos de terceros.

ARTÍCULO 13. DEL REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

En el acuerdo que inicie el procedimiento de reintegro se realizará por Decreto de la Alcaldía previo informe a los efectos del órgano gestor de la subvención, por denuncia o como consecuencia del informe de control y fiscalización emitido por la Intervención Municipal o el órgano a que dicha tarea se encomiende en materia de subvenciones, donde se deja constancia de la causa que motiva el reintegro, el acuerdo de inicio además indicará no solamente la causa que determina su inicio, sino las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. El mismo será notificado al beneficiario, o en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro de concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora. La resolución será notificada a los interesados requiriéndoseles para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación.

El plazo máximo para resolver y notificar será de DOCE MESES desde la fecha del acuerdo de iniciación.

ARTÍCULO 14. DE LOS PAGOS ANTICIPADOS Y ABONOS A CUENTA.

Las bases reguladoras de las convocatorias podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en estos casos, los beneficiarios. En cualquier caso, para los supuestos antes dispuestos se deberá estar a lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003.

ARTÍCULO 15. RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES.

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los Entes sin

personalidad jurídica (Agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de subvenciones), que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas jurídicas o Entes sin personalidad jurídica que se hayan comprometido a efectuar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

- Las Entidades colaboradoras.

- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

- Las personas o Entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida.

ARTÍCULO 16. EXENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

- Cuando concurra fuerza mayor.

- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o fallecimiento.

ARTÍCULO 17. INFRACCIONES LEVES.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no

constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar

entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

- No atender algún requerimiento.

- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

- Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 18. INFRACCIONES GRAVES.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de Entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la Entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 19. INFRACCIONES MUY GRAVES.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 20. DE LAS SANCIONES.

Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6.000 euros, las siguientes infracciones:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

- El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las Entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.

- Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida y la falta de entrega, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo, por las Entidades colaboradoras, con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.

- Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía para dictar las instrucciones

precisas en aplicación de la presente norma, así como a disponer modelos normalizados para la tramitación de los expedientes de subvenciones a conceder por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Para el supuesto de que pretenda aprobarse gastos en materia de subvenciones con cargo a varios ejercicios presupuestarios futuros, se deberá estar a lo que dispone la legislación vigente presupuestaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

1. En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta norma, se procederá a la adecuación de las restantes normas municipales al marco jurídico que dispone la ordenanza general.

2. De no procederse a lo anteriormente señalado, esta norma será de aplicación directa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

1. Con la aprobación de la presente Ordenanza General quedan derogadas expresamente las siguientes normas:

- ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ENTIDADES Y ASOCIACIONES JUVENILES, EDUCATIVAS, VECINALES Y CULTURALES (B.O.P. NÚMERO 146, DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2011).

- ORDENANZA REGULADORA DE RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS Y DEPORTISTAS DEL MUNICIPIO DE ARRECIFE (B.O.P. NÚMERO 19, DE 8 DE FEBRERO DE 2008).

- ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES JUVENILES Y GRUPOS DE JÓVENES DEL MUNICIPIO DE ARRECIFE (B.O.P. NÚMERO 51, DE 18 DE ABRIL DE 2008).

- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL RÉGIMEN DE SUBVENCIONES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE (B.O.P. NÚMERO 146, DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2011).

- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA SUBVENCIÓN MUNICIPAL AL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES QUE CURSAN ESTUDIOS REGLADOS FUERA DE LANZAROTE (B.O.P. NÚMERO 18, DE 6 DE FEBRERO 2013).

- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA SUBVENCIÓN PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE ARRECIFE (B.O.P. NÚMERO 76, DE 17 DE JUNIO DE 2013).

2. Quedan derogadas las normas de igual rango en lo que contradigan o se opongan a lo previsto en la Ordenanza General.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Para lo no regulado en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con respecto al procedimiento administrativo sancionador se estará así mismo a lo dispuesto por el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, tanto en su modalidad general como al procedimiento simplificado, todo ello con las particularidades que al objeto señala la Ley 38/2003.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

Conforme dispone el artículo 196 del Real Decreto 2.568/1996, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos los QUINCE DÍAS HÁBILES posteriores a la publicación del texto íntegro de la presente norma en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas.

ANEXO I: ÁREA DE CULTURA

SUBVENCIÓN PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE ARRECIFE.

OBJETO:

La finalidad de la presente subvención vendrá

destinada al fomento de la cultura entre los vecinos del municipio de Arrecife, siendo de especial interés y así requisito indispensable que las actuaciones o proyectos se vinculen a alguno de los siguientes ejes:

Eje 1. Impulso de la Cultura Tradicional; Actividades relacionadas con la promoción de la cultura de la ciudad, isla o comunidad autónoma de Canarias, tales como talleres de folclore, clases de instrumentación tradicional, charlas, talleres de creación de productos típicos de la cultura tradicional canaria como el calado, vestimenta tradicional y otro relacionados con el título del eje.

Eje 2. Impulso de Expresiones Culturales; actividades o actos relacionados con la cultura en general, tales como pintura, creación o edición literaria, artes plásticas y análogas.

Eje 3. Impulso de las Artes Escénicas; Tales como teatros, danza, performance y otras análogas.

REQUISITOS:

Además de los generales dispuestos en el artículo 5 de la ordenanza, a la presente subvención le son de aplicación de manera específica los siguientes:

Con carácter general, podrán solicitar la subvención las entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y con capacidad de obrar, que tengan su sede en el municipio de Arrecife y tengan entre sus objetivos de constitución, la promoción de la cultura en alguna de sus expresiones, lo cual será demostrado mediante los estatutos de constitución de la entidad o en su caso, que tengan experiencia demostrable en el desarrollo de actividades culturales, para cuya prueba deberán hacer depósito y presentación ante este Ayuntamiento de los medios materiales u otros que dejen constancia de ello.

De la misma forma, podrán solicitar la subvención, los grupos de personas que, aún no habiéndose constituido como asociación, se hayan unido para la presentación del proyecto, y por tanto tengan capacidad suficiente para llevarlo a cabo en caso de resultar beneficiarios. Si bien, se dispone que el grupo deberá configurarse con un mínimo de 10 personas, adquiriendo responsabilidad solidaria cada una de ellas frente al Excmo. Ayuntamiento de Arrecife por los incumplimientos que pudieran derivarse de la concesión de la subvención. Para la presentación del proyecto

deberá nombrarse un representante del grupo que será la persona que ejerza las actuaciones que deba frente a este Ayuntamiento.

Los miembros del grupo quedan sujetos, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar, a la obligación de justificar, al deber de reintegro y a las responsabilidades por infracciones, en los términos establecidos respectivamente en los artículos 30.6, 40.2 y 53 a) de la Ley General de Subvenciones y los que a dicha materia se refiere la Ordenanza General.

El incumplimiento por parte del beneficiario de alguno de los requisitos tanto generales como específicos señalados para cada eje subvencional supondrá la desestimación automática de su solicitud, al tener el mismo carácter vinculante e imprescindible para la resolución final del procedimiento.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

La subvención se tramitará en régimen de CONCURRENCIA COMPETITIVA, por el cual la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas a cada uno de los ejes, a fin de establecer una prelación entre los mismos conforme a los criterios de valoración que se disponen.

CRITERIOS DE OTORGAMIENTO:

CRITERIOS DE PONDERACIÓN

Criterio 1. Vinculación del proyecto a los ejes de la Convocatoria.

De incidir en un criterio	10 puntos
De incidir en dos criterios	20 puntos
De incidir en los tres criterios	40 puntos

Criterio 2. Ejecución de los proyectos en los Barrios de la Ciudad.

De realizarse fuera del Centro de la Ciudad	20 puntos
Proyecto ejecución en el Centro de la Ciudad	5 puntos

Criterio 3. Grado de Cofinanciación del proyecto.

Proyecto con financiación externa de al menos el 30% del presupuesto presentado	5 puntos
Proyectos con financiación externa inferior al 30% del presupuesto presentado	1 puntos

Criterio 4. Participación en la ejecución del proyecto de otras entidades de la misma naturaleza.

Proyecto participado por al menos dos entidades	5 puntos
Proyecto participado únicamente por la entidad	1 puntos

Criterio 5. Calidad e interés artístico o cultural del proyecto (hasta 100 puntos) que se desglosa en:

Trayectoria y composición de la entidad en el ámbito cultural	15 puntos
Calidad artística o cultural del proyecto	Hasta 20 puntos

Interés público del proyecto	Hasta 20 puntos
Innovación artística o cultural del proyecto	Hasta 20 puntos
Inclusión en programas propios del Ayuntamiento de Arrecife	20 puntos
Desglose detallado del presupuesto basado en la relación pormenorizada e inequívoca de los conceptos de gastos e ingresos	5 puntos

Criterio 6. Incidencia del proyecto en la dinamización cultural o artística de Arrecife (hasta 90 puntos) que se desglosa en:

Número de personas implicadas en la ejecución del proyecto:

Hasta 5 personas	5 puntos
Hasta 10 personas	10 puntos
Hasta 20 personas	15 puntos
Más de 20 personas	20 puntos

Alcance potencial del desarrollo del proyecto a los ciudadanos de Arrecife, medido según la población residente en el barrio/zona donde se ejecute el proyecto	Hasta 30 puntos
--	-----------------

Proyectos que establezcan actuaciones cuyo desarrollo impliquen actividades continuadas en el tiempo durante el periodo de ejecución de la convocatoria de subvención y, no con carácter puntual	Hasta 30 puntos
--	-----------------

Implicación de otros colectivos en la gestión del mismo	10 puntos
---	-----------

ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO.

La Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento será quien instruya los expedientes que a dicha subvención se presenten a la convocatoria. Con respecto al resto de los órganos se deberá estar a lo señalado en la ordenanza general y a las competencias atribuidas conforme a las bases de ejecución de los presupuestos para el órgano concedente.

DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES, CUANTÍA Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Se considerarán gastos subvencionables:

A) La compra de elementos indispensables para la realización del producto final que constituye el proyecto, esto es a modo de ejemplo, para talleres de confección de vestimenta tradicional gastos en adquisición de telas, hilos de costura y otros análogos.

B) Gastos derivados de la contratación/colaboración del personal necesario para la realización de las charlas, clases o talleres etc.

C) No obstante lo anterior se podrá entender por subvencionable habida cuenta de la naturaleza no predecible (en cuanto a gastos que puedan surgir con posterioridad a la concesión) de las actividades, otros gastos siempre y cuando se documente y justifique su relación directa con la ejecución del proyecto para cada uno de los ejes dispuestos.

Bajo ningún concepto se considerarán gastos subvencionables los siguientes gastos:

- Los relacionados con la adquisición y financiación de los bienes inmuebles, muebles e infraestructuras.

- Tampoco serán subvencionables los conceptos de gastos que no sean estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto o cuyo importe no quede determinado de forma fiable, para los casos de dudas de interpretación sobre los gastos que puedan resultar subvencionables o no y por tanto imputarse a efectos de justificación de subvención posteriormente, se dirimirá tal cuestión por la Concejalía de Cultura previa solicitud por el interesado.

Toda vez baremados los proyectos y una vez asignados aquellos que han alcanzado la puntuación mínima para obtener subvención, la cuantificación económica de aquella se calculará conforme a la regla que sigue.

El importe de la partida presupuestaria con cargo a la que se convoque la subvención será dividido entre el total de puntos obtenidos de la suma de la baremación de los proyectos incluidos como beneficiarios. El resultado de dicha operación determinará el valor económico de cada punto que multiplicado por los puntos asignados a cada proyecto asignará el importe total de la subvención a otorgar al mismo.

La cuantía total de la subvención no podrá superar la cantidad de 4.000 euros por entidad o grupo de personas. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada conforme al proyecto presentado.

PLAZO Y FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS SOLICITUDES:

Las solicitudes y su documentación complementaria deberán entregarse conforme a lo prevenido en el artículo 8 de esta Ordenanza General. Siendo su plazo de remisión de VEINTE DÍAS a contar a partir de la publicación del anuncio de la convocatoria de la subvención.

ANEXO II: ÁREA DE DEPORTES

SUBVENCIONES PARA ESCUELAS Y ENTIDADES DEPORTIVAS Y DEPORTISTAS DESTACADOS.

OBJETO:

La finalidad de la presente subvención vendrá destinada al fomento/promoción y ordenación del deporte base en el municipio de Arrecife, siendo de especial interés que las actuaciones o proyectos se vinculen a cualquiera de los siguientes ejes, y por tanto categoría de subvenciones:

Eje 1. Fomento, Promoción y Ordenación del Deporte Base, comprendido entre las categorías prebenjamín y cadete.

Eje 2. Impulso de la Participación de Deportistas Individuales de Arrecife en distintas modalidades deportivas.

Eje 3. Apoyo a la labor social desempeñada por las entidades deportivas con actividad en las categorías juvenil y/o superior en el municipio.

REQUISITOS:

Además de los generales dispuestos en el artículo 5 de ordenanza, a la presente subvención le son de aplicación de manera específica los siguientes:

Requisitos específicos para solicitantes con cargo al EJE 1.

Podrán solicitar con cargo a la dotación del eje citado, las entidades deportivas legalmente constituidas que tengan su domicilio social en el municipio de Arrecife, o aquellas que, sin tenerlo, desarrollen su actividad principal (entrenamiento/competición) en categorías inferiores o deporte base en el mismo.

Además de ello, la entidad debe estar inscrita en el correspondiente REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE CANARIAS.

Requisitos específicos para solicitantes con cargo al EJE 2.

Podrán solicitar con cargo a la dotación del eje citado, aquellas personas físicas residentes en el municipio de Arrecife durante con una antigüedad mínima de dos años ininterrumpidos computados a contar a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Dicha fecha marcará el inicio del cómputo del plazo antes dicho con efectos anteriores; esto es, la antigüedad se entiende en los dos años inmediatamente anteriores e ininterrumpidos a la fecha de presentación de la solicitud. Tal circunstancia será comprobada de oficio por esta administración a través de su padrón municipal de habitantes.

Además de lo anterior, el solicitante deberá cumplir alguna de las situaciones siguientes:

A) Haber sido internacional con su selección en las tres últimas temporadas inmediatamente anteriores a la que se convoca la subvención presente.

B) Haber obtenido medalla en uno de los tres primeros puestos en el campeonato de España a nivel individual, en los tres años inmediatamente anteriores a la que se convoca la subvención presente.

C) Estar clasificado entre los quince primeros puestos del ranking nacional de su especialidad, de no existir dicho ranking deberá haber resultado clasificado entre los ocho primeros puestos del campeonato nacional de su disciplina deportiva correspondiente a la temporada inmediatamente anterior a la que se convoca la subvención presente.

D) Haber participado con la selección autonómica absoluta o sub23 de su especialidad en la temporada inmediatamente anterior a la que se convoca la subvención presente.

E) En categorías inferiores, haberse clasificado entre los tres primeros puestos del campeonato de España inmediatamente anterior al que se convoca la subvención presente.

Requisitos específicos para solicitantes con cargo al EJE 3.

Podrán solicitar con cargo a la dotación del eje citado, las entidades deportivas legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE CANARIAS, que tengan su domicilio social en el municipio de Arrecife y que desarrollen actividad deportiva en las categorías Juvenil, Junior, Senior o superiores.

Además de lo anterior, el solicitante deberá haber participado en competiciones de ámbito federado en la temporada 2013/2014 en alguna de las categorías ya dichas.

El incumplimiento por parte del beneficiario de alguno de los requisitos tanto generales como específicos señalados para cada eje subvencional supondrá la desestimación automática de su solicitud, al tener el mismo carácter vinculante e imprescindible para la resolución final del procedimiento.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

La subvención se tramitará en régimen de CONCURRENCIA COMPETITIVA, por el cual la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas a cada uno de los ejes, a fin de establecer una prelación entre los mismos conforme a los criterios de valoración que se disponen.

CRITERIOS DE OTORGAMIENTO:**CRITERIOS DE PONDERACIÓN PARA EL EJE 1**

El reparto de la cuantía total asignada a dichas subvenciones se realizará de forma porcentual aplicando los siguientes Criterios:

1. DE ENTIDAD:	15% del total
2. DE NÚMERO DE EQUIPOS:	10% del total
3. DE NÚMERO DE JUGADORES:	60% del total
4. DE TITULACIÓN DE LOS TÉCNICOS:	15% del total

Criterio 1. DE ENTIDAD: Se otorga un punto por cada entidad que opta a la convocatoria.

Se repartirá el 15% del total de la cuantía siguiendo la siguiente fórmula:

$$\text{CUANTÍA CLUB} = \frac{15\% \text{ CUANTÍA TOTAL}}{\text{NÚMERO TOTAL DE ENTIDADES}}$$

Criterio 2. DE EQUIPOS: Se aplica a cada entidad una puntuación entre 1 y 3 dependiendo del número de equipos que presenta a la convocatoria.

Se repartirá el 10% del total de la cuantía siguiendo la siguiente fórmula:

$$\text{CUANTÍA CLUB} = \frac{10\% \text{ CUANTÍA TOTAL}}{\text{SUMA DE PUNTOS DE EQUIPOS}} \times \text{PUNTOS DE EQUIPO}$$

La puntuación individual de cada uno de las entidades se determinará de la siguiente manera:

1 puntos: De 1 a 3 equipos.

2 puntos: De 4 a 6 equipos.

3 puntos: A partir de 6 equipos.

Criterio 3. NÚMERO DE ALUMNOS: Se otorga un punto por cada uno de los alumnos presentados a la convocatoria.

Se repartirá el 60% del total de la cuantía siguiendo la siguiente fórmula:

$$\text{CUANTÍA CLUB} = \frac{60\% \text{ CUANTÍA TOTAL}}{\text{SUMA TOTAL DE ALUMNOS}} \times \text{NÚMERO DE ALUMNOS DEL CLUB}$$

Criterio 4. TITULACIÓN DE LOS TÉCNICOS: Se aplica a cada entidad una puntuación entre 1 y 5 dependiendo de la cualificación de los técnicos de cada equipo.

Se repartirá el 15% del total de la cuantía siguiendo la siguiente fórmula:

$$\text{CUANTÍA CLUB} = \frac{15\% \text{ CUANTÍA TOTAL}}{\text{SUMA DE PUNTOS DE TÉCNICOS}} \times \text{PUNTOS DE TÉCNICO CLUB}$$

La puntuación individual de cada uno de las entidades se determinará de la siguiente manera:

0 puntos: DIRECTOR ESC: Sin titulación.

ENTRENADORES: Sin titulación.

1 punto: DIRECTOR ESC: Entrenador nivel I (monitor) o TAFAD.

ENTRENADORES: Sin titulación.

2 puntos: DIRECTOR ESC: Entrenador nivel I (monitor) o TAFAD.

ENTRENADORES: Entrenador nivel I (monitor) o TAFAT.

3 puntos: DIRECTOR ESC: Entrenador nivel II (entrenador Territorial) o Diplomado en E.F.*:

ENTRENADORES: Entrenador nivel I (monitor) o TAFAD (*1).

4 puntos: OPCIÓN A: DIRECTOR ESC: Entrenador nivel III (Entrenador Nacional) o Licenciado en E.F.:

ENTRENADORES: Entrenador nivel II (Entrenador Territorial) o Diplomado en E.F.

OPCIÓN B: DIRECTOR ESC: Entrenador nivel II (Entrenador Territorial) o Diplomado en E.F.:

ENTRENADORES: Entrenador nivel III (Entrenador Nacional) o Licenciado en E.F.

5 puntos: DIRECTOR ESC: Entrenador nivel III (Entrenador Nacional) o Licenciado en E.F.:

ENTRENADORES: Entrenador nivel III (Entrenador Nacional) o Licenciado en E.F.

(*) Educación Física

(*1) Técnico de Actividades Físicas y Animación Deportiva.

CRITERIOS DE PONDERACIÓN PARA EL EJE 2

Criterio 1. Clasificación obtenida en Competiciones Oficiales de la temporada objeto de la convocatoria.

Para Campeonatos Internacionales

Primer Puesto	16 puntos
Segundo Puesto	12 puntos
Tercer Puesto	10 puntos
Del Cuarto al Noveno Puesto	9 puntos
Del Décimo al decimoquinto Puesto	6 puntos

Para Campeonato de España

Primer Puesto	6 puntos
Segundo Puesto	5 puntos

Tercer Puesto	4 puntos
Del Cuarto al Octavo Puesto	3 puntos
Del Noveno al Duodécimo Puesto	2 puntos
Para Campeonato Regional	
Primer Puesto	2 puntos
Segundo Puesto	1,5 puntos
Tercer Puesto	1 punto

Criterio 2. Desplazamientos realizados con ocasión de la participación en Competiciones Oficiales de la temporada objeto de la convocatoria.

PROVINCIAL	1 punto
REGIONAL	2 puntos
ESTATAL	3 puntos
INTERNACIONAL	6 puntos

Criterio 3. Coste de Material Deportivo adquirido para la ejecución del proyecto.

Hasta 1.000 euros	1 punto
De 1.001 hasta 1.999 euros	2 puntos
De 2.000 euros hasta 4.999 euros	3 puntos
Más de 5.000 euros	5 puntos

Criterio 4. Colaboración con la Concejalía de Deportes.

Participación en actos y programas ejecutados por el Área de Deportes durante la temporada de referencia	5 puntos
--	----------

CRITERIOS DE PONDERACIÓN PARA EL EJE 3

Criterio 1. Por la propiedad de instalaciones deportivas en las que se ejecuta el proyecto: 12 PUNTOS

Criterio 2. Colaboración con la Concejalía de Deportes.

Participación en actos y programas ejecutados por el Área de Deportes durante la temporada de referencia	10 puntos
--	-----------

Criterio 3. Número de fichas o licencias deportivas, puntos expresados por cada ficha o licencia.

Para Deportes Colectivos (excepto Deportes y Juegos Autóctonos)

Masculino	0,10 puntos
Femenino	0,12 puntos

Veterano Masculino	0,10 puntos
Veterano Femenino	0,11 puntos
Discapacitado Masculino	0,20 puntos
Discapacitado Femenino	0,22 puntos
Para Deportes Individuales	
Masculino	0,10 puntos
Femenino	0,12 puntos
Veterano Masculino	0,10 puntos
Veterano Femenino	0,11 puntos
Discapacitado Masculino	0,20 puntos
Discapacitado Femenino	0,22 puntos
Para Deportes y Juegos Autóctonos	
Masculino	0,40 puntos
Femenino	0,42 puntos
Veterano Masculino	0,35 puntos
Veterano Femenino	0,36 puntos
Discapacitado Masculino	0,45 puntos
Discapacitado Femenino	0,47 puntos

Criterio 4. Participación en las competiciones de su respectiva Federación (se puntúa sólo el equipo que esté compitiendo en máxima categoría de cada entidad).

Estatal	8 puntos
Máxima Autonómica	6 puntos
Provincial	4 puntos
Insular	2 puntos

Criterio 5. Número de Jornadas Según Calendario Oficial (se puntúa sólo el equipo que esté compitiendo en máxima categoría de cada entidad).

De 2 a 8 jornadas	2 puntos
De 9 a 16 jornadas	6 puntos
De 17 a 24 jornadas	10 puntos
Más de 24 jornadas	14 puntos

Criterio 6. Desplazamientos a competiciones oficiales realizados durante el periodo de ejecución del proyecto.

Por cada deportista desplazado dentro de la Comunidad Autónoma 0,10 puntos

Por cada deportista desplazado fuera de la Comunidad Autónoma 0,50 puntos

Criterio 7. Participación en Categorías de Deporte Base (Se puntuará cada categoría por entidad independientemente del número de equipos).

Entidad participante en categoría Benjamín 2 puntos

Entidad participante en categoría Alevín 2 puntos

Entidad participante en categoría Infantil 2 puntos

Entidad participante en categoría Cadete 2 puntos

Criterio 8. Por Organizar Eventos Deportivos (La entidad acreditará el número de participantes mediante la firma del representante).

Hasta 100 participantes 1 puntos

Entre 101 y 300 participantes 2 puntos

Entre 301 y 500 participantes 3 puntos

Más de 501 4 puntos

Criterio 9. Resultados obtenidos en Competiciones Oficiales.

Campeonato Estatal

Primer puesto 6 puntos

Segundo puesto 5 puntos

Tercer puesto 4 puntos

Campeonato Regional

Primer puesto 3 puntos

Segundo puesto 2 puntos

Tercer puesto 1 puntos

Campeonato Insular

Primer puesto 1,5 puntos

Segundo puesto 1 punto

Tercer puesto 0,5 puntos

ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO.

La Concejalía de Deportes de este Ayuntamiento será quien instruya los expedientes que a dicha subvención

se presenten a la convocatoria. Con respecto al resto de los órganos se deberá estar a lo señalado en la ordenanza general y a las competencias atribuidas conforme a las bases de ejecución de los presupuestos para el órgano concedente.

DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES, CUANTÍA Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Se considerarán gastos subvencionables, únicamente aquellos en los que se incurran para el ejercicio de la actividad y que de forma directa deberá corresponderse con los fines y actuaciones señalados para cada uno de los ejes:

Eje 1.

a) Entrenamientos dirigidos a conseguir el aprendizaje y la mejora de las cualidades físicas y técnicas de las diferentes modalidades deportivas en categorías inferiores o deporte base.

b) Adquisición de material técnico deportivo para la realización de entrenamientos y competiciones.

c) Participación en competiciones encaminadas a conseguir la mejora del aprendizaje de la práctica deportiva. Dependiendo del nivel adquirido podrán ser insulares, regionales y nacionales.

d) Gastos en que incurran los entrenadores, médicos, fisioterapeutas, psicólogos y otros colaboradores necesarios para la ejecución del proyecto subvencionado, tales como, dietas, traslados, carburante, equipamiento deportivo, formación etc.

e) Gastos ocasionados por los trámites de licencias, seguros deportivos, arbitrajes y demás gastos vinculados directamente con la actividad.

En ningún caso, será objeto de subvención:

a) La realización de actividades no relacionadas directamente con el deporte.

b) Aquellas de carácter interno y que no permita el acceso libre de cualquier joven que cumpla con los requisitos de la actividad.

c) Aquellas actividades que no cumplan con una periodicidad mínima de 2 sesiones semanales.

d) La adquisición de bienes y/o de equipamientos tanto inventariables como fungibles que no estén directamente relacionados con la citada actividad deportiva.

Eje 2.

A) Entrenamientos dirigidos a conseguir los mejores logros deportivos para poder seguir estando en la elite de dicha modalidad deportiva.

B) Adquisición de material técnico deportivo para la realización de entrenamientos y competiciones.

C) Participación en competiciones encaminadas a conseguir el mayor éxito deportivo que se realicen fuera de la isla de Lanzarote (Gastos de inscripción o desplazamientos hacia el lugar donde se lleve a cabo la competición, así como gastos directamente relacionados con la misma y que así se acrediten conforme a la memoria que deba acompañar la justificación económica de la subvención).

D) Gastos en que incurran los entrenadores, médicos, fisioterapeutas, psicólogos y otros colaboradores necesarios para la ejecución del proyecto subvencionado, tales como, dietas, traslados, carburante, equipamiento deportivo, formación etc.

En ningún caso, será objeto de subvención:

A) La realización de actividades no relacionadas directamente con el deporte ni con la modalidad deportiva de la que se han conseguido los logros para ser beneficiario de la subvención.

B) La adquisición de bienes y/o de equipamientos tanto inventariables como fungibles que no estén directamente relacionados con la citada actividad deportiva.

Eje 3.

La concesión de subvenciones irá dirigida a los siguientes fines y actuaciones:

A) Entrenamientos dirigidos a conseguir los mejores logros deportivos para poder seguir estando en la elite de dicha modalidad deportiva.

B) Adquisición de material técnico deportivo para la realización de entrenamientos y competiciones.

C) Participación en competiciones encaminadas a

conseguir el mayor éxito deportivo que se realicen fuera de la isla de Lanzarote (Gastos de inscripción o desplazamientos hacia el lugar donde se lleve a cabo la competición, así como gastos directamente relacionados con la misma y que así se acrediten conforme a la memoria que deba acompañar la justificación económica de la subvención).

D) Gastos en que incurran los entrenadores, médicos, fisioterapeutas, psicólogos y otros colaboradores necesarios para la ejecución del proyecto subvencionado, tales como, dietas, traslados, carburante, equipamiento deportivo, formación etc.

En ningún caso, será objeto de subvención:

A) La realización de actividades no relacionadas directamente con el deporte ni con la modalidad deportiva de la que se han conseguido los logros para ser beneficiario de la subvención.

B) La adquisición de bienes y/o de equipamientos tanto inventariables como fungibles que no estén directamente relacionados con la citada actividad deportiva.

En lo que respecta a la cuantía de la subvención a otorgar, obtenida la prelación de los proyectos según los ejes la cuantificación económica de se calculará conforme a la regla que sigue.

El importe señalado para cada uno de los ejes con cargo a la que se convoca la subvención será dividido entre el total de puntos obtenidos de la suma de la baremación de los proyectos incluidos como beneficiarios. El resultado de dicha operación determinará el valor económico de cada punto, que multiplicado por los puntos alcanzados por cada proyecto asignará el importe total de la subvención a otorgar al mismo.

Para el caso de que, baremados los proyectos por cada uno de los ejes, y realizada la distribución económica resultase que el importe total de las subvenciones sea inferior a la cuantía de la que está dotada el eje, y habiéndose cubierto el importe solicitado por los beneficiarios del mismo, el remanente de dicho eje se traspasará a los otros, con la finalidad de cubrir el 100% de los importes solicitados o en su defecto agotar los créditos presupuestarios con los que se dota la presente convocatoria. De darse la situación anterior, los créditos sobrantes se traspasarán conforme a la siguiente prelación:

1º Eje 1.

2º Eje 3.

3º Eje 2.

El importe de la subvención se hará efectivo para el beneficiario a través de un pago único, realizado mediante transferencia bancaria en el plazo de noventa días a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión definitiva en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

PLAZO Y FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS SOLICITUDES:

Las solicitudes y su documentación complementaria deberán entregarse conforme a lo prevenido en el artículo 8 de esta Ordenanza General. Siendo su plazo de remisión de VEINTE DÍAS a contar a partir de la publicación del anuncio de la convocatoria de la subvención.

ANEXO III: ÁREA DE EDUCACIÓN

SUBVENCIONES PARA ESTUDIANTES QUE CURSAN FORMACIÓN REGLADA FUERA DE LANZAROTE.

OBJETO:

La finalidad de la presente línea subvencional es la promoción de la formación reglada que los ciudadanos de Arrecife necesiten cursar como estudios universitarios o ciclos formativos de grado medio o superior en centros cuya sede no se encuentre en territorio insular.

Por lo anterior, este Ayuntamiento, a través de la entrega de una cuantía económica, pretende colaborar en los gastos de desplazamiento aéreo o marítimo que necesariamente deberán realizar los interesados para poder cursar la formación que pretende.

REQUISITOS:

Podrán solicitar la subvención las personas físicas que reúnan en el momento de presentación de la solicitud, además de los generales que se disponen en el artículo 5 de la ordenanza, los requisitos específicos que se detallan a continuación:

1. Ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea o extranjero con permiso de residencia en

España o poseer en su caso, residencia administrativa concreta a la que deba lugar.

2. Ser vecinos del término municipal de Arrecife. Para ello se exigirá que el solicitante esté empadronado y por tanto tenga su residencia habitual en el municipio, al menos con una antigüedad mínima de doce meses ininterrumpidos computados a contar a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Dicha fecha marcará el inicio del cómputo del plazo antes dicho con efectos anteriores; esto es, la antigüedad se entiende en los doce meses inmediatamente anteriores e ininterrumpidos a la fecha de presentación de la solicitud. Tal circunstancia será comprobada de oficio por esta administración a través de su padrón municipal de habitantes.

3. Estar matriculados en formación universitaria o ciclos de formación profesional de grado medio o superior, en centros oficiales públicos o privados que tengan su sede y por tanto, se imparta la formación fuera de Lanzarote. La formación a la que se hace mención queda referida a titulaciones oficiales universitarias o ciclos de grado medio o superior que gocen del mismo carácter. Así mismo podrá ser objeto de subvención las formaciones como Máster, Doctorados, Expertos en materias determinadas además de otras análogas, quedando en cualquier caso exceptuados de subvención las formaciones como cursos de preparación para acceso a otras formaciones o aspectos como oposiciones y análogas.

El incumplimiento por parte del beneficiario de alguno de los requisitos supondrá la desestimación automática de su solicitud, al tener el mismo carácter vinculante e imprescindible para la resolución final del procedimiento.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, CRITERIOS DE OTORGAMIENTO Y CUANTÍA.

La subvención se tramitará en régimen de CONCURRENCIA COMPETITIVA, al no tomarse en consideración para el otorgamiento de la subvención más de un criterio, no será necesario establecer puntuación del mismo ni prelación de las solicitudes, ya que las finalmente propuestas como beneficiarias serán atendidas en su totalidad y con la misma cuantía económica hasta el agotamiento de la disponibilidad presupuestaria con cargo a la que se realice la convocatoria.

ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO.

La Concejalía de Educación de este Ayuntamiento será quien instruya los expedientes que a dicha subvención se presenten a la convocatoria. Con respecto al resto de los órganos se deberá estar a lo señalado en la ordenanza general y a las competencias atribuidas conforme a las bases de ejecución de los presupuestos para el órgano concedente.

DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN.

Se considerarán gastos subvencionables, únicamente los comprobantes de gastos de transportes aéreos o marítimos para cubrir el trayecto que une Lanzarote con la isla, comunidad autónoma o región donde radica el centro formativo.

Como control y verificación de la mencionada subvención al transporte concedida, el alumno deberá dejar constancia en la solicitud una declaración jurada donde conste que no anulará la matrícula y que destinará la cuantía económica a los fines establecidos durante el curso académico correspondiente.

Este Ayuntamiento garantiza que la subvención final a conceder a los solicitantes finalmente propuestos como beneficiarios tendrá una cuantía final que oscilará entre un mínimo de doscientos euros y un máximo de trescientos cincuenta.

PLAZO Y FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS SOLICITUDES:

Las solicitudes y su documentación complementaria deberán entregarse conforme a lo prevenido en el artículo 8 de esta Ordenanza General. Siendo su plazo de remisión de TREINTA DÍAS a contar a partir de la publicación del anuncio de la convocatoria de la subvención.

ANEXO IV: ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES

1. SUBVENCIÓN PARA LIBROS DE TEXTO, MATERIAL ESCOLAR, MATERIAL INFORMÁTICO, UNIFORMES Y ROPA DEPORTIVA.

1. OBJETO.

Constituye el objeto de las presentes Bases Regulatoras la regulación de las subvenciones en régimen de

conurrencia competitiva, para la adquisición de libros de texto, material escolar, material informático, uniformes y ropa deportiva necesarios para el alumnado matriculado en centros educativos de titularidad pública, en los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria, Secundaria, Ciclos Formativos de Grado Medio, Formación Profesional Básica y Bachillerato.

Su finalidad es dar respuesta a la importante demanda social producida en los últimos años, orientada a la obtención de ayudas de las Administraciones Públicas para compensar el esfuerzo económico que supone para las familias.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención individual en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

2. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar la subvención las personas físicas que reúnan en el momento de presentación de la solicitud, además de los generales que se disponen en el artículo 5 de la ordenanza, los requisitos específicos que se detallan a continuación:

- Las unidades familiares con hijos menores de edad, matriculados en segundo ciclo de educación infantil y/o alguno de los ciclos de primaria y secundaria y ciclos afines, así como bachillerato y ciclos de grado medio, en centros de titularidad pública.

Se entenderá por unidad familiar la constituida por la persona solicitante, la persona unida a la misma y las personas vinculadas a cualquiera de ellas por razones de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado que residan en el mismo domicilio. Para el caso de divorcio o separación legal de los padres no tendrá la consideración de miembro computable aquel que no conviva con el menor con cargo al que se solicita la subvención. Sí goza de tal carácter, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, debiendo aportar la documentación necesaria para el cálculo de rentas ya señalado.

Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos que a continuación se enumeran:

1) Estar empadronados en el municipio de Arrecife, con una antigüedad mínima de UN (1) AÑO, anteriores al momento de presentación de la solicitud. Tal circunstancia será comprobada de oficio por esta Administración a través de su padrón municipal.

2) Ser padre, madre o tutor/a legal de las personas menores de edad matriculadas en centros de titularidad pública, los cuales estén matriculados en segundo ciclo de educación infantil y/o alguno de los ciclos de primaria y secundaria y ciclos afines, así como bachillerato y ciclos de grado medio.

3) Que los ingresos económicos de la unidad familiar no superen el 2,5% del IPREM (Indicador Público de Efectos Múltiples), en su cómputo anual referido a doce pagas.

El incumplimiento de alguno de los requisitos supondrá la desestimación automática de su solicitud, al tener el mismo carácter vinculante e imprescindible para la resolución final del procedimiento.

La subvención se otorgará con cargo al hogar de empadronamiento de los menores que sustentan la concesión, limitándose una única subvención por menor escolarizado. Se considerará beneficiario la persona que firme la solicitud (necesariamente deberá ser el padre, madre o tutor legal del menor), por entenderse que la misma es quien ejerce en mayor proporción el pago de los gastos derivados de la compra de los libros de texto, material escolar, material informático, uniformes y ropa deportiva cuya subvención se pretende.

3. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

La subvención se tramitará en régimen de CONCURRENCIA COMPETITIVA, por el cual la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre los mismos conforme a los criterios de valoración que se disponen.

4. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO.

CRITERIO 1. INGRESOS ECONÓMICOS.

En relación a los ingresos económicos de la unidad familiar, se otorgará la siguiente puntuación:

- | | |
|---|-----------|
| - Ingresos hasta importe del IPREM vigente: | 10 puntos |
| - Ingresos a partir del IPREM vigente hasta incrementado en 0,5%: | 8 puntos |
| - Ingresos a partir de anterior hasta IPREM vigente incrementado en 1%: | 6 puntos |
| - Ingresos a partir de anterior hasta IPREM vigente incrementado en 1,5%: | 4 puntos |

CRITERIO 2. NÚMERO DE MENORES EN LA FAMILIA.

Se contabilizarán todos los menores de la unidad familiar escolarizados, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la solicitud:

- | | |
|-----------------|---------|
| Por cada MENOR: | 1 punto |
|-----------------|---------|

CRITERIO 3. NÚMERO DE DISCAPACITADOS EN LA UNIDAD FAMILIAR.

Por cada miembro de la Unidad Familiar con discapacidad, legalmente reconocido, según figura en el artículo 6: 1 punto

5. CUANTÍAS

El importe de la subvención a otorgar será el que se determine en la convocatoria, estableciéndose un máximo de 200 euros por menor matriculado, según la disponibilidad presupuestaria por la que se convoque.

La adjudicación se realizará atendiendo a la prelación que se establezca por la Comisión de Estudio y Valoración de las solicitudes toda vez aplicados los criterios hasta agotar la partida presupuestaria.

En caso de empate de puntuación, se resolverá aplicando los siguientes criterios y por el orden en que se transcriben:

- 1º. Expedientes con inferiores ingresos económicos de la Unidad Familiar.
- 2º. Expedientes con mayor número de menores en la Unidad Familiar.
- 3º. Expedientes con mayor número de miembros en la Unidad Familiar.

6. ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO.

La Concejalía de Servicios Sociales de este Ayuntamiento será quien instruya los expedientes que a dicha subvención se presenten a la convocatoria. Con respecto al resto de los órganos se deberá estar a lo señalado en la ordenanza general y a las competencias atribuidas conforme a las bases de ejecución de los presupuestos para el órgano concedente.

7. PLAZO Y FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS SOLICITUDES.

Las solicitudes y su documentación complementaria deberán entregarse conforme a lo prevenido en el artículo 8 de la Ordenanza General Reguladora de las subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife. Siendo su plazo de presentación de VEINTE DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (B.O.P.).

Se presentará una única solicitud por unidad familiar que cumpla los requisitos.

Quienes deseen tomar parte en la convocatoria deberán hacerlo cumplimentando la solicitud que se incorpore a la convocatoria, debiendo acompañarse esta por la documentación exigida que justifique el cumplimiento de los requisitos necesarios fijados por las bases o, en su defecto, autorizando a este Ayuntamiento para la obtención de los datos necesarios.

Documentación necesaria:

1. Solicitud debidamente cumplimentada.
2. Documento de matrícula en el periodo escolar que se establezca en la convocatoria.
3. Declaración responsable donde conste que no se anulará la matrícula del menor en el centro durante el curso académico y que destinará la cuantía económica a los fines establecidos.
4. Original y Fotocopia del D.N.I., N.I.E. o pasaporte en vigor de la persona solicitante y del resto de personas integrantes de la unidad familiar mayores de 14 años.
5. Certificado de empadronamiento en caso de no haber marcado la casilla de autorización al Ayuntamiento de Arrecife a acceder al servicio correspondiente para la verificación de los datos.
6. Fotocopia del Libro/s de Familia que acredite/n los vínculos correspondientes de las personas integrantes de la unidad familiar declarada. Este documento podrá ser sustituido por Certificados del Registro Civil que constaten tales vínculos.
7. En los casos en que proceda, copia de la sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador ratificado por el juez/a donde conste el importe de la pensión compensatoria, así como la identificación de la persona o personas que ostentan la guardia y custodia de las personas menores de edad.
8. Justificación de los ingresos económicos mensuales de la unidad familiar, que deberán ser acreditados de la siguiente manera:
 - a. Trabajadores por cuenta ajena: declaración de la renta del último ejercicio económico.
 - b. Autónomos: declaración de la última renta en la que aparezca el dato del rendimiento económico de la actividad económica.
9. Otros documentos que puedan requerirse en su momento, necesarios para el cumplimiento de los requisitos.

El Ayuntamiento, si lo considerase necesario, procedería a la comprobación de las matrículas de los alumnos con el centro educativo correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 53 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las solicitudes de los interesados se acompañarán de los documentos e informaciones exigidas en las Bases Reguladoras, salvo que estos documentos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante, en cuyo caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado tercero del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y órgano de dependencia en que fueron presentados, o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

8. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables de la presente subvención los libros de texto no financiados en el programa de gratuidad de libros del Gobierno de Canarias, así como el material escolar, material informático, uniformes y

ropa deportiva, exclusivamente de uso escolar, del que precisen los menores durante el curso académico determinado en la convocatoria.

9. JUSTIFICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la presente subvención no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases.

A estos efectos, se deberá dejar constancia en la solicitud de subvención una declaración responsable donde conste que no se anulará la matrícula del menor en el centro durante el curso académico y que destinará la cuantía económica a los fines establecidos.

El beneficiario deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de verificación y control, durante cuatro años, a partir de la fecha de concesión.

En el supuesto de que se tenga constancia de la utilización de la subvención para un fin distinto del previsto en las presentes bases se exigirá su reintegro, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2. FOMENTO ASOCIATIVO DE PERSONAS MAYORES Y AULAS CULTURALES.

OBJETO:

La finalidad de la presente subvención y por tanto, los proyectos que se presenten deberán vincularse al logro de alguno de los siguientes objetivos:

1º Impulso de la vida asociativa.

2º Fomento de la solidaridad e incidir en la integración de las personas con mayores dificultades sociales.

3º Promoción del ocio entre la población del proyecto, impulsando con ello valores de confraternidad y cohesión social, entre otros.

Todo lo anterior queda referido al segmento poblacional considerado como la tercera edad del municipio.

REQUISITOS:

Además de los generales dispuestos en el artículo 5 de ordenanza, a la presente subvención le son de aplicación de manera específica los siguientes:

Podrán solicitar la subvención las entidades que:

1. Se encuentren legalmente constituidas como Asociación de Personas Mayores o Aulas Culturales, que tengan su domicilio social en el municipio de Arrecife o aquellas que, sin tenerlo, desarrollen su actividad principal (proyecto a ejecutar) en el mismo.

2. Estén inscritas en el correspondiente REGISTRO DE ASOCIACIONES DE CANARIAS.

3. Que hayan transcurrido al menos seis meses desde la constitución de la entidad, fecha que se tomará conforme al acta de constitución de la misma.

El incumplimiento por parte del solicitante de alguno de los requisitos señalados supondrá la desestimación automática de su solicitud, al tener el mismo carácter vinculante e imprescindible para la resolución final del procedimiento.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

La subvención se tramitará en régimen de CONCURRENCIA COMPETITIVA, por el cual la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre los mismos conforme a los criterios de valoración que se disponen.

CRITERIOS DE OTORGAMIENTO Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Criterio 1. Adecuación del proyecto presentado al logro de objetivos.

De incidir en los tres objetivos	10 puntos
De incidir en dos	8 puntos
De incidir en uno	5 puntos

Criterio 2. Participación en la ejecución del proyecto de otras entidades de la misma naturaleza.

Proyecto participado únicamente por la entidad	1 punto
Proyecto participado por al menos dos entidades	5 puntos

Criterio 3. Temporalidad precedente de las actividades del proyecto (es decir, número de ediciones precedentes de ejecución de las mismas).

Actividades de nueva creación	1 punto/actividad
Actividades con una antigüedad de entre 1 a 2 años	2 puntos/actividad
Actividades con una antigüedad mayor a 3 años	3 puntos/actividad

Criterio 4. Colaboración con la Concejalía de Servicios Sociales.

Por haber participado en actos y programas ejecutados por la Concejalía durante el año anterior	5 puntos
---	----------

Criterio 5. Grado de cofinanciación del proyecto.

Proyecto con financiación externa de al menos el 50% del presupuesto presentado	10 puntos
Proyectos con financiación externa inferior al 50% del presupuesto presentado	5 puntos

Criterio 6. Carácter innovador de las actividades que conforman el proyecto.

Actividades relacionadas con el uso de las nuevas tecnologías de la información con la población usuaria	10 puntos
Actividades cuya ejecución redunde directamente en la población menor/infantil	10 puntos
Actividades que se destinan al voluntariado con personas mayores	10 puntos

Toda vez baremados los proyectos de acuerdo a la tabla de ponderación, la cuantificación económica se calculará conforme a la regla que sigue:

El importe de la partida presupuestaria de la convocatoria será dividido entre el total de puntos obtenidos por los proyectos presentados y elevados a la comisión de evaluación para tal fin. El resultado de dicha operación determinará el valor económico de cada punto, que multiplicado por los puntos alcanzados por cada proyecto asignará el importe total de la subvención a otorgar al mismo que en ningún caso se excederá de los 9.000 euros por entidad beneficiaria.

ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO.

La Concejalía de Servicios Sociales de este Ayuntamiento será quien instruya los expedientes que a dicha subvención se presenten a la convocatoria. Con respecto al resto de los órganos se deberá estar a lo señalado en la ordenanza general y a las competencias atribuidas conforme a las bases de ejecución de los presupuestos para el órgano concedente.

DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES.

Con cargo a la presente subvención resultan subvencionables las actividades (y de ellas los gastos correspondientes a las mismas) que se citan:

- Actividades de Formación por el desarrollo de Congresos, Jornadas y Conferencias; Gastos en recursos humanos, material (papelería, ofimática y difusión).

- Actividades de Información y Asesoramiento; Gastos derivados de la celebración de reuniones, asambleas y comisiones, siendo principalmente los de papelería y material de gestión de oficina, es decir, papelería y consumibles varios como bolígrafos y tintas.

- Actividades ordinarias del mantenimiento de la sede y organización; Gastos de suministro de agua, luz y teléfono (sobre el último se admite un máximo de 50 euros mensuales). Además, se podrán imputar a esta categoría el coste del alquiler de la sede de la entidad hasta un máximo de 2500 euros anuales. Se incluye en último lugar los gastos derivados de la limpieza de la sede con un tope de 100 euros mensuales.

- Actividades culturales/lúdicas: Gastos derivados de la ejecución de talleres, excursiones, encuentros de mayores y semanas culturales.

PLAZO Y FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS SOLICITUDES:

Las solicitudes y su documentación complementaria deberán entregarse conforme a lo prevenido en el artículo 8 de esta Ordenanza General. Siendo su plazo de remisión de VEINTE DÍAS a contar a partir de la publicación del anuncio de la convocatoria de la subvención.

3. SUBVENCIONES EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL.

OBJETO:

Promover proyectos en materia de servicios sociales de competencia municipal, dirigidos a satisfacer las necesidades y mejorar la calidad de vida de los colectivos sociales más vulnerables. Su finalidad, por tanto, es la definición de la colaboración con los gastos de los proyectos sociales y de sus actividades seleccionados según los criterios establecidos en estas mismas bases.

Los proyectos subvencionados deberán estar dirigidos a la consecución de alguno de los siguientes objetivos:

- Permitir atender las necesidades básicas de la vida a quienes carecen de medios de subsistencia;
- Facilitar la integración social y laboral de las personas más necesitadas;

- Promover el desarrollo de actitudes y habilidades personales útiles para una convivencia gratificante y;
- Fomentar el voluntariado social
- Favorecer los valores de libertad, participación, igualdad, tolerancia, solidaridad, y vida saludable.

REQUISITOS:

Además de los generales dispuestos en el artículo 5 de ordenanza, a la presente subvención le son de aplicación de manera específica los siguientes:

1. Podrán solicitar esta subvención: las asociaciones, federaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales, sin ánimo de lucro, cuyos fines sean acordes al interés municipal y que contemplen en sus estatutos la realización de actividades tendentes a la consecución de los objetivos recogidos en el apartado objeto anteriormente citado, siempre que la población destinataria de las acciones resida, en su mayoría, en el municipio de Arrecife.

2. Podrán acogerse asimismo a esta convocatoria aquellos proyectos que, presentados por los beneficiarios definidos en el punto anterior, teniendo un ámbito de actuación supramunicipal, incida principalmente en la población del municipio.

El incumplimiento por parte del solicitante de alguno de los requisitos señalados supondrá la desestimación automática de su solicitud, al tener el mismo carácter vinculante e imprescindible para la resolución final del procedimiento.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será la concurrencia competitiva, consistente en la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas conforme a los criterios de valoración fijados en estas bases y adjudicar, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios citados.

CRITERIOS DE OTORGAMIENTO Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

La concesión de las subvenciones por la Concejalía de Servicios Sociales se realizará en base a la puntuación obtenida por el proyecto conforme a los siguientes criterios hasta un máximo de cien (100) puntos:

1. Adecuación del proyecto a la convocatoria (de 2 a 6 puntos):

Incidencia en uno o más objetivos del artículo 2 (máximo 6 puntos).

De incidir en los cinco objetivos	6 puntos
De incidir en cuatro	5 puntos
De incidir en tres	4 puntos
De incidir en dos	3 puntos
De incidir en uno	2 puntos

2. Redacción de los objetivos (de 0 a 24 puntos).

Coherencia en la redacción de los objetivos (máximo 24 puntos)

Coherencia entre los objetivos generales y específicos	De 0 a 8 puntos
--	-----------------

Coherencia entre el alcance previsto de las actividades y los objetivos específicos planteados De 0 a 8 puntos

Pertinencia y representatividad de los indicadores de evaluación para expresar los objetivos De 0 a 8 puntos

3. Realismo o grado de viabilidad del cronograma de actividades (de 0 a 10 puntos).

4. Pertinencia de los espacios y lugares donde desarrollar el proyecto en relación a los objetivos pretendidos (de 0 a 10 puntos).

5. Aportación de recursos propios tanto de carácter material (locales, aulas, herramientas, materiales, etc.) como equipo humano, ya existentes en la ejecución del proyecto que se solicita (de 4 a 10 puntos). Describir dichos recursos con el máximo detalle y con expresión de su incidencia sobre el total de los mismos, en la redacción del proyecto para que puedan ser valorados. Se considera como aportación propia todos aquellos que ponga la asociación a disposición del proyecto tanto si tienen la titularidad como si han sido adquiridos mediante alquiler o cesión de terceros previa gestión de la entidad. *De lo que se trata es valorar si hay más inversión que la municipal y cuanto menos haya más valor se le da al proyecto.

Recursos propios (de 4 a 10 puntos)	Más del 66%	Entre el 33 y 66%	Menos del 33%
Materiales e instalaciones:	5 puntos	4 puntos	2 puntos
Recursos humanos:	5 puntos	4 puntos	2 puntos

TOTAL PUNTOS

6. Participación en la cofinanciación del proyecto (de 2 a 10 puntos). Aquí se trata de ver el peso de la subvención solicitada sobre el total del presupuesto mirando el porcentaje de esta con respecto a la aportación económica propia o de terceros.

Grado de cofinanciación del Proyecto (máximo 10 puntos).

Financiación propia o externa igual o superior al 50% del presupuesto presentado (subvención solicitada del 50% sobre el coste total) 10 puntos

Financiación propia o externa menor de 50% y e igual o superior al 25% (subvención solicitada de entre el 50 y el 75% sobre el coste total) 5 puntos

Financiación propia o externa menor que el 25% (subvención solicitada de más del 75% sobre el coste total) 2 puntos

7. Grado de participación, tanto en la elaboración del proyecto como en la futura ejecución, del voluntariado y de la población beneficiaria que deberá quedar reflejado con concreción (formas de participación, número y perfil de participantes, tareas...) en la redacción del proyecto (de 0 a 10 puntos).

Grado de implicación y participación social (máximo 10 puntos).

Redacción y ejecución con voluntariado y población beneficiaria De 6 a 10 puntos

Redacción o ejecución con Voluntariado o población beneficiaria De 0 a 5 puntos

8. Grado de participación y coordinación, en la ejecución del proyecto, de dos o más entidades que deberá

quedar reflejado en la redacción del proyecto con una declaración de intenciones FIRMADA por ambas partes o reconocido por convenio que especifique la implicación de cada entidad (de 0 a 10 puntos).

Ejecución con tres o más entidades	10 puntos
Ejecución con dos entidades	5 puntos
Ejecución en solitario	0 puntos

9. Novedad de la intervención entendida como inexistencia de proyectos similares en el ámbito municipal (de 0 a 10 puntos).

No se concederá subvención alguna con cargo a la presente convocatoria aquellos proyectos que no alcancen en la baremación al menos de 35 puntos.

Toda vez baremados los proyectos de acuerdo a la tabla de ponderación, la cuantificación económica se calculará conforme a la regla que sigue:

La cuantía de la subvención se calculará conforme la siguiente regla:

A) Calcular el porcentaje de dinero que le correspondería a cada proyecto en función de sus puntos obtenidos y del importe solicitado, es decir

$$\text{Importe solicitado} * \text{Puntos Obtenidos}/100=X$$

B) Al resultado anterior se aplica la siguiente operación:

$$X * \text{Partida Presupuestaria} / \text{Sumatorio de los X de todos los proyectos}$$

El importe total de la subvención a otorgar en ningún caso se excederá de los 35.000 euros por proyecto.

ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO.

La Concejalía de Servicios Sociales de este Ayuntamiento será quien instruya los expedientes que a dicha subvención se presenten a la convocatoria. Con respecto al resto de los órganos se deberá estar a lo señalado en la ordenanza general y a las competencias atribuidas conforme a las bases de ejecución de los presupuestos para el órgano concedente.

DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se considerará como gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y deberán ejecutarse en el periodo de ejecución que se disponga en la convocatoria.

Categorías de costes subvencionables:

- Gastos por remuneración a personal: podrán ser por cuenta ajena (contrato de personal propio) o por contrato mercantil (empresas) y serán imputados a la actividad en cuantía proporcional al tiempo que dediquen al proyecto o actividad objeto de la subvención lo cual deberá quedar reflejado con claridad en el presupuesto. Estos gastos tendrán que ser justificados en la forma que se dispone. El tipo de vínculo con el personal que se disponga para el desarrollo del proyecto subvencionado no tendrá ningún nexo jurídico con este Ayuntamiento.

- Gastos derivados de formalizar un seguro de responsabilidad civil (uno por proyecto y no superior al 15% del presupuesto total) que dé cobertura a las actividades subvencionadas por esta convocatoria. En el caso de que la entidad contrate un seguro que cubra todas las actividades a realizar por la misma, podrá imputar al proyecto subvencionado la parte proporcional que le corresponda.

- Material fungible (aquellos que no se pueden usar sin que se consuman: papelería, mensajería, fotocopias, etc.) que se considere justificado, programado y presupuestado en el proyecto, como parte de la ejecución del mismo.

- Gastos administrativos y de gestión (asesoría laboral, fiscal, contable, consultoría...) en cuantía no superior al 10% de la subvención concedida.

- Material educativo (material didáctico, libros, etc.).

- Gastos corrientes de la sede u organización. Únicamente, el alquiler, agua, luz, telefonía, y siempre y cuando su cuantía imputable no sea más del 30% del coste total del proyecto.

No se considerarán gastos subvencionables aquellos que no puedan imputarse a ninguna de las categorías anteriormente.

El proyecto presentado con la solicitud deberá contener el presupuesto de gastos previsibles cuyos costes deben coincidir con la categoría de costes ya señalada.

El período de justificación será de TREINTA DÍAS NATURALES posteriores al final del período de ejecución.

Si vencido el plazo de justificación el beneficiario no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, advirtiéndole que transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar y se verá obligado a su reintegro.

Los documentos a remitir son:

- Facturas por los gastos subvencionables.
- Una relación de facturas, con expresión del proveedor: concepto, número y fecha.
- Anexo fotográfico de las diferentes fases de la actividad.
- Memoria explicativa del proyecto y sus actividades con especial hincapié en el establecimiento de la relación de la actividad con el objeto de la convocatoria, el reflejo del logro de los objetivos en base a los

indicadores establecidos, los aspectos a destacar y mejorar así como otros datos cuantitativos y cualitativos de la evaluación (número, características y grado de satisfacción de los destinatarios, de los recursos utilizados, participación e implicación de voluntarios y destinatarios...), el porcentaje de población del municipio de Arrecife entre los destinatarios, etc.

En lo referente a la justificación de los gastos de personal, deberá remitirse para el caso de contratación por cuenta ajena:

1. Nóminas o recibo de salarios:

Correspondientes al personal que haya participado directamente en el proyecto, junto con los documentos acreditativos del pago de la nómina (justificantes bancarios).

La nómina deberá ir firmada por el trabajador, y acompañada además del movimiento bancario que acredite el pago de la misma.

Las pagas extraordinarias y la liquidación por finiquito podrán imputarse siempre que se presente el correspondiente recibo de la misma (nómina) y su justificante de pago, teniendo en cuenta el período de ejecución del proyecto. (Por ejemplo, se pretende imputar la paga extra de junio: si el proyecto comenzó el 1 de abril, y el trabajador prestaba servicios desde el 1 de enero, sólo podrá imputarse como máximo la parte proporcional al tiempo de ejecución del proyecto, en este caso los 3/6 de su paga extra de junio, dado que ha trabajado en el proyecto sólo 3 meses).

2. Boletines de cotización a la Seguridad Social:

En el caso de imputarse gastos de personal, será obligatoria la presentación de los documentos TC1 y TC2 debidamente validados.

El TC1 deberá estar sellado por la oficina recaudadora y/o ir acompañado de justificante bancario, aun en el caso de que no se imputen costes de seguridad social.

El modelo TC2 deberá ir firmado por la persona autorizada en caso de haberse confeccionado telemáticamente por el Sistema RED.

3. Documentos de ingreso en Hacienda de las retenciones del IRPF:

Deberá aportarse el modelo 110 (Trimestral) y

modelo 190 (Resumen Anual) acreditativo del pago a la Agencia Tributaria de las retenciones practicadas a trabajadores y profesionales sujetos al IRPF.

4. Los documentos acreditativos del pago:

En todo caso, los gastos justificados con nómina, seguridad social y retenciones del IRPF, se requiere la aportación de los documentos acreditativos de haber realizado el pago.

El pago debe realizarse siempre con cargo a una cuenta de la entidad, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas cuyo titular no sea la entidad, como por ejemplo a nombre del presidente de la entidad, el secretario, el tesorero o cualquiera otra persona.

La documentación presentada deberá ser original para proceder al estampillado de los documentos cuyo pago se haya ejercido con cargo a la subvención concedida por este Ayuntamiento.

5. Nóminas o recibo de salarios:

Correspondientes al personal que haya participado directamente en el proyecto, junto con los documentos acreditativos del pago de la nómina (justificantes bancarios).

La nómina deberá ir firmada por el trabajador, y acompañada además del movimiento bancario que acredite el pago de la misma.

Las pagas extraordinarias y la liquidación por finiquito podrán imputarse siempre que se presente el correspondiente recibo de la misma (nómina) y su justificante de pago, teniendo en cuenta el período de ejecución del proyecto. (Por ejemplo, se pretende imputar la paga extra de junio: si el proyecto comenzó el 1 de abril, y el trabajador prestaba servicios desde el 1 de enero, sólo podrá imputarse como máximo la parte proporcional al tiempo de ejecución del proyecto, en este caso los 3/6 de su paga extra de junio, dado que ha trabajado en el proyecto sólo 3 meses).

6. Boletines de cotización a la Seguridad Social:

En el caso de imputarse gastos de personal, será obligatoria la presentación de los documentos TC1 y TC2 debidamente validados.

El TC1 deberá estar sellado por la oficina recaudadora

y/o ir acompañado de justificante bancario, aun en el caso de que no se imputen costes de seguridad social.

El modelo TC2 deberá ir firmado por la persona autorizada en caso de haberse confeccionado telemáticamente por el Sistema RED.

7. Documentos de ingreso en Hacienda de las retenciones del IRPF:

Deberá aportarse el modelo 110 (Trimestral) y modelo 190 (Resumen Anual) acreditativo del pago a la Agencia Tributaria de las retenciones practicadas a trabajadores y profesionales sujetos al IRPF.

8. Los documentos acreditativos del pago:

En todo caso, los gastos justificados con nómina, seguridad social y retenciones del IRPF, se requiere la aportación de los documentos acreditativos de haber realizado el pago.

El pago debe realizarse siempre con cargo a una cuenta de la entidad, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas cuyo titular no sea la entidad, como por ejemplo a nombre del presidente de la entidad, el secretario, el tesorero o cualquiera otra persona.

La documentación presentada deberá ser original para proceder al estampillado de los documentos cuyo pago se haya ejercido con cargo a la subvención concedida por este Ayuntamiento.

PLAZO Y FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS SOLICITUDES:

Las solicitudes y su documentación complementaria deberán entregarse conforme a lo prevenido en el artículo 8 de esta Ordenanza General. Siendo su plazo de remisión de VEINTE DÍAS a contar a partir de la publicación del anuncio de la convocatoria de la subvención.

ANEXO V: ÁREA DE VIVIENDA

1. PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. OBJETO:

Promover las mejoras de las condiciones y fomentar la recuperación y mejora de las condiciones de

habitabilidad de las viviendas que conforman el bien inmueble de residencia habitual y permanente de los vecinos del municipio de Arrecife, especialmente de aquellos que no disponen con recursos suficientes para afrontar los gastos específicos objeto de las presentes bases. Tendiendo todo ello a la mejora de la calidad de vida de las personas que resulten beneficiarias, entendiéndose por mejoras las siguientes actuaciones:

A) Actuación estructural: Obras que proporcionen a la totalidad de la vivienda condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada la estabilidad, resistencia y solidez.

B) Adecuación funcional: Obras que proporcionen a la vivienda condiciones de estanqueidad frente a la lluvia y humedad, aislamiento térmico, redes generales de agua, electricidad y saneamiento.

C) Adecuación de habitabilidad: Obras que proporcionen a la vivienda condiciones mínimas respecto de iluminación natural o ventilación, servicios higiénicos, y otros servicios de carácter general y que resulten indispensables para el desarrollo de la vida cotidiana.

D) Adecuación de la vivienda (en el ámbito estructural): Obras de adaptación del domicilio que permita cubrir las necesidades derivadas de las personas con movilidad reducida o con las limitaciones de la autonomía personal que le requieran condiciones especiales en el domicilio en el que resida.

Artículo 2. DEFINICIÓN Y CLASES:

2.1. Las ayudas económicas en materia de Vivienda son ayudas municipales destinadas a la atención de necesidad social, que se entregan sin contraprestación directa de los beneficiarios. Concretamente son ayudas para la Rehabilitación y Adaptación de la Vivienda habitual, y están encaminadas a paliar y resolver situaciones de necesidad y emergencia social y a mejorar la calidad de vida de las personas físicas con escasos recursos económicos para la atención de las deficiencias y carencias de su vivienda.

2.2. Según el modo de percepción de la ayuda, esta podrá ser:

A) Directas: cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario o a su representante legal.

B) Indirectas: cuando se concedan al beneficiario y se abonen al profesional, proveedor, empresa o institución que realice la obra a la que se destina la ayuda.

Artículo 3. BENEFICIARIOS:

Podrán ser beneficiarios, las personas físicas que en el momento de presentación de la solicitud reúnan además de los requisitos previstos en el artículo 5, de la “Ordenanza General Reguladora de Las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife”, los que de forma específica se disponen a continuación en el artículo 4. Requisitos.

Artículo 4. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS:

Los requisitos que deben reunir los beneficiarios de estas ayudas son los detallados a continuación:

4.1. Ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea o persona extranjera con permiso de residencia en España o poseer en su caso, residencia administrativa concreta a la que deba lugar, debiendo contar con 18 años cumplidos o en su caso emancipado/a legalmente.

4.2. Ser vecino/a del término municipal de Arrecife en el domicilio que justifica la solicitud de la subvención. Para ello se exigirá que la persona que solicite, esté empadronada y por tanto tenga su domicilio habitual en el municipio, al menos con una antigüedad mínima de 5 años ininterrumpidos computados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Dicha fecha marcará el inicio del cómputo del plazo antes dicho con efectos anteriores, para el caso que por razones debidamente justificadas y así motivadas mediante Informe Social (emitido por el/la trabajador/a social del Área de Vivienda), se podrá computar la antigüedad en el municipio de manera interrumpida.

4.3. Ser persona propietaria, heredera legítima o titular de autorización de la administración pública propietaria del inmueble.

4.4. La vivienda debe tener una antigüedad de construcción superior a diez años y que sus condiciones de habitabilidad resulten insuficientes (quedando supeditado tal extremo a informes municipales al efecto). Excepcionalmente, siempre y cuando razones de interés público, social o humanitario así lo aconsejen (motivado mediante informe de los técnicos municipales al efecto) podrá salvarse la antigüedad del inmueble.

4.5. Con la sola presentación de la solicitud, el futuro beneficiario/a de la subvención acepta el compromiso de que; “La vivienda objeto de la Rehabilitación con fondos públicos de este Ayuntamiento deberá permanecer en propiedad de la persona beneficiaria de la subvención, manteniéndola como su lugar de residencia y empadronamiento en el municipio durante al menos 1 año a contar a partir de la finalización de la obra”. Para el caso de no respetarse dicho requisito, será causa de reintegro total de la subvención otorgada al no cumplirse el compromiso primordial por el que se concede la misma.

4.6. La persona solicitante o alguno de los miembros que componen la unidad familiar (conformada por la persona solicitante, cónyuge o persona con quien conviva de forma permanente y en su caso los hijos/as menores de edad y los mayores de edad incapacitados/as o que dependan económicamente del solicitante, empadronados/as en la vivienda objeto de la solicitud de la subvención) sean propietarios/as de ningún otro bien inmueble que pueda calificarse como vivienda.

4.7. No contar con recursos económicos suficientes. La suma de los ingresos de la persona solicitante o en su caso de la unidad familiar no podrá superar los límites establecidos en el siguiente baremo.

A) Obtenidos los ingresos de la unidad familiar, a los mismos se aplicará (multiplicando un coeficiente de ponderación conforme a la siguiente tabla:

NÚMERO MIEMBROS	COEFICIENTE APLICABLE
1	0,83
2	0,81
3	0,76
4	0,74
5 o más	0,70

B) Para poder ser beneficiario/a de la subvención, el resultado obtenido, no podrá sobrepasar los siguientes límites de ingresos:

NÚMERO MIEMBROS	COEFICIENTE APLICABLE
1	IPREM
2	IPREM x 1,5
3	IPREM x 2
4	IPREM x 2,5
5 o más	IPREM x 3

(*) Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, vigente y referido a catorce pagas, con prorrateo para el cálculo mensual.

En lo que respecta a la aplicación de los límites, se contabilizará un miembro más si existe persona mayor de 65 años, persona con un grado de discapacidad igual o mayor al 65%.

Artículo 5. DOCUMENTACIÓN:

Con carácter general, las solicitudes se realizarán mediante la presentación de la correspondiente instancia

(Anexo I), adjuntando a la misma la siguiente documentación:

A) Documento nacional de identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y en su caso de su representante.

- En caso de ciudadanos/as pertenecientes a los Estados miembros de la Unión Europea, certificado de Registro Central de Extranjeros Residencia Ciudadano de la Unión Europea y el pasaporte en vigor.

- En caso de personas extranjeras, tarjeta de residencia o N.I.E. y pasaporte en vigor.

B) Certificado/Volante de Convivencia en el que conste, empadronamiento y unidad de convivencia en el domicilio objeto de la subvención.

C) Libro de Familia o partida de nacimiento de todos los miembros de la unidad familiar.

D) Documento acreditativo de la propiedad de la vivienda, si la persona solicitante fuera propietario/a, y acta de notoriedad de Declaración de Herederos, en caso de ser heredero/a. Si el solicitante fuera ocupante de una vivienda municipal, de protección oficial o asimilada, lo justificará a través del título de adjudicación correspondiente o documento que así lo acredite.

E) Declaración responsable de la persona solicitante sobre el número de miembros de la unidad familiar, indicando el nombre, apellidos y edad de cada uno de ellos, y de que la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación constituye el domicilio habitual y permanente de los miembros de dicha unidad (Anexo II).

F) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar:

- Pensionistas: Certificado actualizado de la cuantía de la pensión del Organismo competente.

- Trabajadores/as por cuenta ajena: Tres últimas nóminas.

- Trabajadores/as autónomos: Última liquidación trimestral del IRPF y último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

- Desempleado/as: Vida laboral y certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación e importe de las prestaciones que pueda percibir mensualmente.

- Estudiantes mayores de 16 años: documento acreditativo de la realización de estudios de cualquier nivel.

- Beneficiarios/as de prestaciones sociales: certificado o resolución de ser perceptor o haber percibido, prestaciones básicas o ayudas extraordinarias (Renta Activa de Inserción, Prestación Canaria de Inserción...).

- En caso de separación o divorcio: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención. Para las parejas no casadas: convenio regulador de medidas paterno filial. En ambos casos, si no percibiera la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial aportará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos, o declaración jurada de los motivos por los que no la ha presentado.

- En el supuesto de que los documentos aportados reflejen la ausencia de ingresos económicos, deberá justificar la cobertura de las necesidades básicas.

G) Copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad de convivencia, relativas al periodo impositivo inmediatamente anterior a la solicitud de la ayuda, o en su defecto, certificado negativo de su presentación.

H) Declaración de responsabilidad (Anexo II) en la que se hará constar:

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. Caso contrario deberá consignar las que hayan solicitado e importe de la misma.

- Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento de Arrecife o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.

- Que autoriza expresamente a la Administración Municipal para recabar cualquier tipo de información, a fin de tramitar la Ayuda para la Rehabilitación de

Viviendas, que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.

I) Impreso de Alta a Terceros (Anexo III), debidamente cumplimentado y sellado.

J) Si cualquier documentación general ya obrase en poder de la Administración, no será necesaria su aportación por el solicitante, salvo que por parte de la administración se considere oportuno reclamarla con la finalidad de verificar su vigencia, sin perjuicio de que en todo caso deberá incorporarse al expediente copia de esa documentación.

K) Cuando el Ayuntamiento, bien sea por tratarse de documentación emitida por el mismo, como es el caso de las certificaciones de empadronamiento y convivencia, o bien por tratarse de otra documentación pública a la que pudiera tener acceso por acuerdos de comunicación de información con otras administraciones, podrá solicitar la misma de oficio eximiendo al solicitante de su presentación.

L) Cualquier otro documento que el área de Vivienda considere necesario a efectos de corroborar la concurrencia de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

Artículo 6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

A tenor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone en el artículo 22.2 Procedimientos de concesión, que “Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones”, apartado c) “...aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública...”. La subvención se tramitará en régimen de concesión directa, dado que concurren circunstancias que así lo aconsejan atendiendo a su especial naturaleza y finalidad. Entendiendo como prioritario, dar cobertura de forma urgente a situaciones excepcionales sobrevenidas, que requieran una respuesta inmediata. Evitando alterar la estabilidad residencial de los vecinos del municipio, garantizando el uso y mantenimiento de la vivienda habitual, así como la accesibilidad de la misma.

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes bases y lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

de las Administraciones Públicas, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos.

Artículo 7. LUGAR DE PRESENTACIÓN:

Las solicitudes de la Ayuda para la Rehabilitación de Viviendas junto a la documentación recogida en el artículo 5 de las presentes Bases, se presentarán en las Oficinas de Registro del Ayuntamiento de Arrecife, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. PLAZO:

El plazo para la presentación de las solicitudes será del 1 de enero al 31 de diciembre del año presupuestario con cargo al que se corresponden los créditos presupuestarios. Las ayudas podrán solicitarse mientras se encuentre en vigor las presentes Bases, cuyo periodo de vigencia se prolongará hasta la resolución expresa del órgano competente que la suspenda o derogue, o cuando sean sustituidas por una nueva norma reguladora. Si bien las solicitudes serán atendidas hasta agotar los créditos presupuestarios que la amparan.

Artículo 9. TRAMITACIÓN:

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes Bases y lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos. Se requerirá, en su caso, a los interesados/as para que en el plazo de DIEZ DÍAS subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le entenderá por desistido de su solicitud.

Artículo 10. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO:

Para la concesión de estas ayudas económicas se emitirá Informe del técnico/a designado/a al efecto por La Oficina Técnica Municipal e Informe Social emitido por el/la trabajador/a Social del Área de Vivienda.

Toda vez se haya comprobado que la persona

solicitante reúne las condiciones y requisitos necesarios para ser considerado beneficiario/a, la ayuda a otorgar vendrá dada por los siguientes criterios:

10.1. Criterios Otorgamiento:

RENTAS PONDERADAS DE HASTA IPREM	100 puntos
RENTAS PONDERADAS DE HASTA IPREM*1.5	75 puntos
RENTAS PONDERADAS DE HASTA IPREM*2	50 puntos
RENTAS PONDERADAS DE HASTA IPREM*2.5	25 puntos
RENTAS PONDERADAS DE HASTA IPREM*3	20 puntos

10.2. Cuantías:

La cuantía de la subvención vendrá determinada por los puntos obtenidos de la tabla de ponderación de rentas dispuestas en el apartado criterios de otorgamiento, de tal forma que la cuantía de la subvención se establece en un porcentaje en función de los puntos obtenidos por el expediente, siendo el que se detalla:

100 PUNTOS= 100% del presupuesto

75 PUNTOS= 95% del presupuesto

50 PUNTOS= 90% del presupuesto

25 PUNTOS= 85% del presupuesto

20 PUNTOS= 80% del presupuesto.

El porcentaje se aplicará para calcular la subvención al presupuesto que para la ejecución de la rehabilitación haya emitido el/la técnico municipal para ello designado/a.

La cuantía máxima otorgable será de 2998 euros por expediente (solicitud).

10.3. Estas ayudas se costean con cargo a los créditos anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General de la Corporación para cada ejercicio económico.

10.4. La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual del ejercicio en el que se tramita la solicitud.

Artículo 11. ÓRGANOS DE PROCEDIMIENTO.

La Concejalía de Vivienda de este Ayuntamiento será quien instruya los expediente que a dicha subvención se presenten, siendo a su vez a través de los/as Trabajadores/as Sociales del Área de Vivienda, los encargados/as de proceder a la valoración de las solicitudes presentadas asignándoles además las competencias para la elaboración de las propuestas de resolución del expediente que será oficializado y resuelto por el/la Concejal/la Delegado/a o el/la Alcalde/sa en caso de no existencia de la delegación de actos frente a terceros.

Una vez dictada resolución se procederá a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de TRES MESES a partir de la presentación de la solicitud, se entenderá desestimada a todos los efectos oportunos.

Artículo 12. CAUSAS DE DENEGACIÓN.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que puedan concurrir algunos de los siguientes supuestos:

12.1. Desistimiento y renuncia por la persona solicitante.

12.2. Por defunción de la persona solicitante.

12.3. Por la aportación de datos falsos y/o actuación fraudulenta de la persona solicitante.

12.4. Por la aportación incompleta de la documentación requerida.

12.5. En general, por el incumplimiento de cualquier otra estipulación contenida en la presente Ordenanza.

Artículo 13. ABONO.

El abono de la subvención concedida se ejecutará de forma fraccionada en dos pagos, el primero de ellos correspondiente al 50% de la subvención otorgada y el segundo sobre la cuantía restante siempre y cuando se haya procedido a la justificación del primer abono en los términos descritos en la “Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a Otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife”.

Y en su caso con la documentación y condiciones complementarias que al efecto pueda disponerse en la resolución de concesión.

Artículo 14. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Las personas beneficiarias quedarán obligadas:

14.1. Realizar las obras ajustadas al informe técnico de la concesión de la subvención, y comunicar la finalización de las obras de rehabilitación a la oficina gestora de Vivienda, aportando todas las facturas originales.

14.2. Destinar la subvención a la finalidad para la que fue concedida.

14.3. Obtener los permisos necesarios para acometer las obras objeto de la subvención.

14.4. Ejecutar las obras en un plazo máximo de 12 mensualidades desde la concesión de la subvención, salvo causa debidamente justificada y no atribuible a la persona solicitante.

Artículo 15. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

El Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, a través de la Oficina Gestora de Vivienda es competente para inspeccionar directa o indirectamente la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de la subvención y no se responsabiliza de las obras llevadas a cabo por la persona solicitante en su vivienda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Régimen transitorio de los procedimientos.

Los procedimientos de concesión de ayudas ya iniciados a la entrada en vigor de esta normativa, en la medida de lo posible, se procurarán acomodar a la misma. Dicha disposición dejará de tener efecto transcurridos 6 meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Con la aprobación de la presente Ordenanza, quedan derogadas expresamente las siguientes normas: Anexo V apartado 1. Para la Rehabilitación de Viviendas, de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife (B.O.P. número 76, de 15 de junio de 2015).

2. SUBVENCIÓN PARA EL ALQUILER DE VIVIENDAS.

Artículo 1. OBJETO:

Es objeto de las presentes bases regular la concesión de subvenciones destinadas a facilitar el disfrute de una vivienda en régimen de alquiler a sectores de la población con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas a los inquilinos.

Artículo 2. DEFINICIÓN:

2.1. Las ayudas económicas en materia de Vivienda son ayudas municipales destinadas a la atención de la necesidad social, que se entregan sin contraprestación directa de los beneficiarios. Concretamente son ayudas para el alquiler de vivienda habitual para mejorar la

calidad de vida de las personas físicas con escasos recursos económicos.

2.2. Las ayudas, objeto de las presentes bases reguladoras, se caracterizan por:

A) Su naturaleza de subvención, condicionada a las disponibilidades económicas de cada ejercicio presupuestario.

B) Su carácter finalista debiendo destinarse al pago del alquiler de vivienda habitual.

C) su carácter personalísimo e intransferible.

2.3. El modo de percepción de la ayuda, será directa, es decir, se otorgará y abonará personalmente al propio beneficiario o a su representante legal.

Artículo 3. BENEFICIARIOS:

Podrán ser beneficiarios, las personas físicas que en el momento de presentación de la solicitud reúnan además de los requisitos previstos en el artículo 5, de la “Ordenanza General Reguladora de Las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife”, los que de forma específica se disponen a continuación en el artículo 4. Requisitos.

Artículo 4. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS:

Los requisitos que deben reunir los beneficiarios de estas ayudas son los detallados a continuación:

4.1. Ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea o persona extranjera con permiso de residencia en España o poseer en su caso, residencia administrativa concreta a la que deba lugar, debiendo contar con 18 años cumplidos o en su caso emancipado/a legalmente.

4.2. Ser vecino/a del término municipal de Arrecife en el domicilio que justifica la solicitud de la subvención. Para ello se exigirá que la persona que solicite, esté empadronada y por tanto tenga su domicilio habitual en el municipio, al menos con una antigüedad mínima de 1 año a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

4.3. Ser persona titular en calidad de arrendatario, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos que establezca la ley vigente.

4.4. Inexistencia de grado de parentesco en primer

o segundo grado de consanguinidad o de afinidad entre el arrendador del inmueble y el solicitante de la subvención o algunas de las personas que habiten en la vivienda.

4.5. Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento lo sea por una renta igual o inferior a quinientos (500) euros mensuales. En el caso de familias numerosas, de categoría general o especial, familias en las que exista una persona mayor de 65 años, o una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, la renta mensual puede llegar a los novecientos (900) euros.

4.6. La persona solicitante o alguno de los miembros que componen la unidad familiar (conformada por la persona solicitante, cónyuge o persona con quien conviva de forma permanente y en su caso los hijos/as menores de edad y los mayores de edad incapacitados/as o que dependan económicamente del solicitante, empadronados/as en la vivienda objeto de la solicitud de la subvención) sean propietarios/as de ningún otro bien inmueble que pueda calificarse como vivienda. Se exceptuarán del cumplimiento de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, o por cualquier otra causa debidamente justificada ajena a su voluntad, cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia o por las condiciones de inhabilitación de la misma.

4.7. No contar con recursos económicos suficientes. Que los ingresos de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, cumplan los siguientes requisitos:

1) Ser iguales o inferiores a tres (3) veces el Indicador Público de Renta de efectos Múltiples (IPREM).

Dicho umbral será de 4 veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general, de personas con discapacidad reconocido igual o superior al 65% o personas mayores de 65 años y de 5 veces IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial.

2) El límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la subvención, se establece en 1,5 veces el IPREM y se determinará conforme a las siguientes reglas:

- Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta: la cuantía del IPREM se multiplica por 1,5,

- Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:

* La primera persona adulta computa 1,5 veces el IPREM.

* Cada persona adicional computa 0,5 veces el IPREM.

Artículo 5. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS. DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD:

Con carácter general, las solicitudes se realizarán mediante la presentación de la correspondiente instancia (Anexo I), adjuntando a la misma la siguiente documentación:

A) Documento nacional de identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y en su caso de su representante.

- En caso de ciudadanos/as pertenecientes a los Estados miembros de la Unión Europea, certificado de Registro Central de Extranjeros Residencia Ciudadano de la Unión Europea y el pasaporte en vigor.

- En caso de personas extranjeras, tarjeta de residencia o N.I.E. y pasaporte en vigor.

B) Certificado/Volante de Convivencia en el que conste, empadronamiento y unidad de convivencia en el domicilio objeto de la subvención.

C) Libro de Familia o partida de nacimiento de todos los miembros de la unidad familiar. En el caso de familia numerosa, de categoría general o especial, el certificado en vigor.

D) Copia del contrato de arrendamiento. El contrato debe cumplir los siguientes extremos:

- Que especifique la renta a pagar por el alquiler de la vivienda, excluidos los anejos u otros gastos u obligaciones asumidas en el contrato por el arrendatario.

Si el contrato incluye estos gastos en el importe global a pagar, deberá presentarse anexo firmado por ambas partes con el desglose del importe de la renta del

alquiler de la vivienda y el importe del alquiler del resto de anejos (garaje, trastero...) y el importe de los otros gastos, (comunidad, IBI, suministros...). Si en el momento del cálculo de la ayuda no se hubieran desglosado los gastos, se seguirá el siguiente criterio:

a) Si el contrato incluye vivienda y garaje el importe del alquiler de la vivienda se valorará como el 80% del precio total del contrato.

b) Si el contrato incluye vivienda y trastero, el importe de alquiler de la vivienda se valorará como el 95% del precio total.

c) Si el contrato incluye vivienda, garaje y trastero, el importe de alquiler de la vivienda será el 75% de dicho precio.

d) Si el contrato incluye vivienda, gastos de comunidad u otros se valorará el importe de estos gastos como el 2 por 100 (2%) del importe del precio de renta señalado en el contrato y se descontarán acumulativamente al importe resultante de aplicar, en su caso, alguno de los porcentajes establecidos en las letras a), b) y c) anteriores.

- Estar en vigor dentro del periodo subvencionable.

E) Declaración responsable de la persona solicitante sobre el número de miembros de la unidad familiar, indicando el nombre, apellidos y edad de cada uno de ellos, y de que la vivienda en alquiler objeto de la solicitud constituye el domicilio habitual y permanente de los miembros de dicha unidad (Anexo II).

F) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar:

- Pensionistas: Certificado actualizado de la cuantía de la pensión del Organismo competente.

- Trabajadores/as por cuenta ajena: Tres últimas nóminas.

- Trabajadores/as autónomos: Última liquidación trimestral del IRPF y último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

- Desempleado/as: Vida laboral y certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación e importe de las prestaciones que pueda percibir mensualmente.

- Estudiantes mayores de 16 años: documento acreditativo de la realización de estudios de cualquier nivel.

- Beneficiarios/as de prestaciones sociales: certificado o resolución de ser perceptor o haber percibido, prestaciones básicas o ayudas extraordinarias (Renta Activa de Inserción, Prestación Canaria de Inserción...).

- En caso de separación o divorcio: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención. Para las parejas no casadas: convenio regulador de medidas paterno filial. En ambos casos, si no percibiera la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial aportará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos, o declaración jurada de los motivos por los que no la ha presentado.

- En el supuesto de que los documentos aportados reflejen la ausencia de ingresos económicos, deberá justificar la cobertura de las necesidades básicas.

G) Copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad de convivencia, relativas al periodo impositivo inmediatamente anterior a la solicitud de la ayuda, o en su defecto, certificado negativo de su presentación.

H) Declaración de responsabilidad (Anexo II) en la que se hará constar:

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. Caso contrario deberá consignar las que hayan solicitado e importe de la misma.

- Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento de Arrecife o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.

- Que autoriza expresamente a la Administración Municipal para recabar cualquier tipo de información, a fin de tramitar la subvención de alquiler, que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.

I) Impreso de Alta a Terceros (Anexo III), debidamente cumplimentado y sellado.

J) Si cualquier documentación general ya obrase en poder de la Administración, no será necesaria su aportación por el solicitante, salvo que por parte de la administración se considere oportuno reclamarla con la finalidad de verificar su vigencia, sin perjuicio de que en todo caso deberá incorporarse al expediente copia de esa documentación.

K) Cuando el Ayuntamiento, bien sea por tratarse de documentación emitida por el mismo, como es el caso de las certificaciones de empadronamiento y convivencia, o bien por tratarse de otra documentación pública a la que pudiera tener acceso por acuerdos de comunicación de información con otras administraciones, podrá solicitar la misma de oficio eximiendo al solicitante de su presentación.

L) Cualquier otro documento que el área de Vivienda considere necesario a efectos de corroborar la concurrencia de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención (Certificado de Discapacidad, Informe Médico, Denuncias o Sentencias...).

Artículo 6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

A tenor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone en el artículo 22.1. "El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios".

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes bases y lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos.

Artículo 7. LUGAR DE PRESENTACIÓN:

Las solicitudes de la Subvención para el Alquiler junto a la documentación recogida en el artículo 5 de las presentes Bases, se presentarán en las Oficinas de

Registro del Ayuntamiento de Arrecife, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. PLAZO:

Las solicitudes y su documentación complementaria deberán entregarse conforme a lo prevenido en el artículo 8 de la Ordenanza General Reguladores de las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife. Siendo su plazo de remisión al natural para el que se convoca la subvención, si bien las solicitudes serán atendidas hasta agotar los créditos presupuestarios que la amparan.

Artículo 9. TRAMITACIÓN:

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes Bases y lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos. Se requerirá, en su caso, a los interesados/as para que en el plazo de DIEZ DÍAS subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le entenderá por desistido de su solicitud.

Artículo 10. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO:

Para acceder a esta línea de subvención se establece, como se menciona en el artículo 4. 7 de estas bases, un límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia.

10.1. Priorización de Solicitudes:

La prioridad de los solicitantes se determinará con el mayor resultado de aplicar la siguiente fórmula:

1 - IUC/CLIUC

Siendo:

IUC= Ingresos de la Unidad de Convivencia.

CLIUC= Cuantía del Límite máximo de Ingresos de la Unidad de Convivencia que permite el acceso a la subvención en el supuesto de que no existieran

los umbrales límites en número de veces el IPREM contemplados en la base 4.7.

A efectos del cálculo de IUC en el caso de familias numerosas de categoría general la cuantía de los ingresos se multiplicará por el coeficiente 0.75. En el caso de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad de grado igual o superior al 65 % el coeficiente será de 0,60.

10.2 Si existiesen solicitudes con el mismo número de prioridad, se atenderá primero a la presentada con anterioridad en el tiempo.

10.3. Si las solicitudes presentadas en la convocatoria de ayudas que cumplan lo señalado en el punto 10.1 son inferiores al número de ayudas que puedan ser aceptadas conforme al crédito presupuestario habilitado en la misma, podrán resultar beneficiarios aquellos solicitantes cuyas unidades de convivencia tengan ingresos que no superen tres veces el IPREM, priorizándose el acceso con la misma fórmula.

Artículo 11. ÓRGANOS DE PROCEDIMIENTO.

La Concejalía de Vivienda de este Ayuntamiento será quien instruya los expedientes que a dicha subvención se presenten, siendo a su vez a través de sus técnicos municipales los encargados de proceder a la valoración de las solicitudes presentadas asignándoseles además las competencias para la elaboración de las propuestas de resolución del expediente que será oficializado y resuelto por el Concejal Delegado o el Alcalde en caso de no existencia de la delegación de actos a tercero.

Una vez dictada resolución se procederá a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de 3 meses a partir de la presentación de la solicitud, se entenderá desestimada a todos los efectos oportunos.

Artículo 12. CAUSAS DE DENEGACIÓN /INCOMPATIBILIDADES.

12.1. Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que puedan concurrir algunos de los siguientes supuestos:

- a) Desistimiento y renuncia por la persona solicitante.
- b) Por defunción de la persona solicitante.
- c) Por la aportación de datos falsos y/o actuación fraudulenta de la persona solicitante.
- d) Por la aportación incompleta de la documentación requerida.
- e) En general, por el incumplimiento de cualquier otra estipulación contenida en la presente Ordenanza.

12.2. Las subvenciones reguladas en las presentes bases no podrán compatibilizar con otras ayudas destinadas al pago del alquiler de la vivienda habitual, tales como las que otorga el Instituto Canario de la Vivienda o cualquier otra administración o entidad pública.

No se considerarán afectados por esta incompatibilidad, los supuestos excepcionales en que los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, los municipios, otras entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones aporten una ayuda para esta misma finalidad a beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad. Tampoco se considerarán afectados por esta incompatibilidad los perceptores de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social.

Artículo 13. ABONO Y JUSTIFICACIÓN.

13.1. Se concederá, en pago único, a los beneficiarios una subvención del cincuenta por ciento (50%) de la renta mensual que deban satisfacer por el alquiler de su vivienda habitual y permanente, excluidos los anejos y otros gastos u obligaciones asumidas por el arrendatario en el contrato.

13.2. La ayuda se concederá por un período de 6 mensualidades dentro del plazo subvencionable indicado en la convocatoria.

13.3. La presente actuación subvencionada se justificará aportando los documentos acreditativos del pago de las mensualidades de alquiler correspondientes, que deberá haberse realizado en la forma establecida en el contrato.

A) Para acreditar el pago de las mensualidades de alquiler que correspondan, se aportará alguno de los siguientes documentos, en función de la forma de pago establecida en el contrato:

- En caso de pago mediante domiciliación, transferencia bancaria o ingreso en efectivo: copia del documento en el que consten los datos identificativos de la persona que realiza la transferencia (que deberá coincidir con el arrendatario o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia); los datos identificativos del arrendador y en el que figure como concepto el pago de la renta de alquiler, el mes al que corresponde y los datos de la vivienda. El número de cuenta debe estar identificada en el contrato o documento análogo.

- En caso de realizar el pago en metálico:

* Recibo original firmado por el arrendador en el que figuren: datos de arrendador y arrendatario, datos de la vivienda, importe desglosado según lo recogido en el artículo 5 d) y mensualidad a la que corresponde.

* Factura con expresa indicación de que está abonada, firmada y sellada por el emisor, además de los datos recogidos en el apartado anterior.

13.4 El plazo de presentación de los documentos acreditativos de la justificación de la subvención otorgada, serán aportados en el plazo de UN MES, a contar a partir de transcurridos seis meses desde el abono de la subvención.

Artículo 14. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Las personas beneficiarias quedarán obligadas:

14.1. Las descritas en el artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de las subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife (B.O.P., número 54, de 25 de abril de 2014).

14.2. A comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, a la Concejalía de Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y pudieran determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Con la aprobación de la presente modificación, quedan derogadas expresamente las siguientes normas: Anexo V apartado 2. Subvención para el Alquiler de Viviendas, de la

Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife (B.O.P. número 76, de 15 de junio de 2015).

3. SUBVENCIÓN CON MOTIVO DEL DESALOJO DE LA VIVIENDA HABITUAL.

OBJETO:

Las presentes bases tienen como finalidad paliar parcialmente los gastos de alquiler en los que incurran los vecinos afectados por orden municipal de desalojo de la vivienda en la que tengan fijada su residencia habitual en el municipio de Arrecife.

REQUISITOS:

Podrán solicitar la subvención presente todos aquellos propietarios residentes en el municipio de Arrecife cuya vivienda en la que tengan fijada su residencia habitual haya sido objeto de desalojo por parte de este Ayuntamiento. Únicamente podrá presentarse una solicitud por inmueble afectado por la orden municipal y propietario. Además de ello, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- Ser vecino del término municipal de Arrecife en el domicilio que justifica la solicitud de la subvención. Para ello se exigirá que el solicitante esté empadronado y por tanto tenga su residencia habitual en el municipio, al menos con una antigüedad mínima de 3 años ininterrumpidos computados a contar a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Dicha fecha marcará el inicio del cómputo del plazo antes dicho con efectos anteriores, se podrá computar la antigüedad en el municipio de manera no ininterrumpida para el caso de darse razones debidamente justificadas y así apreciadas por este Ayuntamiento.

- El solicitante de la subvención debe ser el propietario del inmueble que sustenta el desalojo.

- Que la vivienda afectada no se encuentre sometida a la calificación de vivienda de protección oficial perteneciente por tanto a otras administraciones su propiedad.

- Tener unos ingresos ponderados no inferiores a 0,5 de la cuantía del IPREM mensual ni superior al doble de dicho indicador, computando para su cálculo los obtenidos por todos los ocupantes de la vivienda, aunque no exista entre los miembros relación de parentesco.

- Ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea, debiendo contar con 18 años cumplidos.

- Que ninguno de los miembros que componen la unidad familiar (integrada por el solicitante, cónyuge o persona con quien conviva de forma permanente en análoga relación de afectividad, y los hijos no emancipados) posean vivienda de su propiedad.

- La vivienda que sustente el hecho causante de la subvención que se pretende deberá encontrarse al corriente del pago de impuestos de bienes inmuebles con este Ayuntamiento, así como la tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

- Que el nivel de ingresos netos del solicitante junto con los de la unidad familiar no supere:

* Para unidades con uno o dos miembros:
*IPREM+40%.

* Para unidades con tres o cuatro miembros:
*IPREM+80%.

* Para unidades con más de cuatro miembros:
IPREM+120%. () Vigente mensual referido.

En lo que respecta a la aplicación de los límites, se contabilizará un miembro más si existe persona mayor de 65 años, o persona con un grado de discapacidad igual o mayor al 65%.

Las unidades familiares o de convivencia económica podrán ser beneficiarias siempre que sus ingresos anuales netos estén en los límites indicados. A efectos del cálculo de los ingresos netos, se tomarán los doce meses anteriores al hecho causante o, en su defecto, los del último ejercicio económico completo facilitados mediante el certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Para el supuesto de que el solicitante de la vivienda desalojada se encuentre abonando una hipoteca sobre la misma (y habiéndose aportado documentación que así lo acredite), los ingresos de la unidad familiar no podrán superar los límites que siguen:

- Para unidades con uno o dos miembros:

*IPREM+40% - Importe Cuotas hipoteca

- Para unidades con tres o cuatro miembros:

*IPREM+80% - Importe Cuotas Hipoteca

- Para unidades con más de cuatro miembros:

*IPREM+120% - Importe Cuotas Hipoteca

CRITERIOS DE OTORGAMIENTO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

Dada la especificidad del hecho causante de la subvención, la presente concurrencia se exceptúa de prelación de solicitudes, por entenderse que la misma se fija únicamente en función de su fecha de presentación (QUINCE DÍAS a partir de la notificación del desalojo) en un plazo determinado, pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites del crédito disponible en la convocatoria y que cumplan con los requisitos dispuestos, siendo denegadas el resto.

CUANTÍAS.

El importe subvención a otorgar vendrá determinado por el nivel de ingresos del solicitante y en su caso de la unidad familiar, pudiendo revestir dos formas y por tanto importes.

- Supuesto General: Rentas del solicitante o en su caso conjunto de la unidad familiar inferiores a los límites señalados se dispone una cuantía de 400 euros mensuales, como máximo, con un tope de 12 mensualidades.

- Supuesto Específico: Para el caso de que además de los niveles de renta, el solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar residente tenga reconocida algún tipo de discapacidad o minusvalía se dispondrá una cuantía de 450 euros mensuales, como máximo, con un tope de 12 mensualidades.

Bajo ningún supuesto el importe a otorgar podrá superar el coste del alquiler mensual, en cuyo caso se fijará el importe de la subvención en la renta mensual del alquiler.

ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO.

La Concejalía de Vivienda de este Ayuntamiento será quien instruya los expedientes que a dicha subvención se presenten, siendo a su vez a través de sus técnicos municipales los encargados de proceder

a la valoración de las solicitudes presentadas asignándoseles además las competencias para la elaboración de las propuestas de resolución del expediente que será oficializado y resuelto por el Concejal Delegado o el Alcalde en caso de no existencia de la delegación de actos frente a terceros.

DE LOS PAGOS.

El abono de la subvención concedida se ejecutará de forma fraccionada en doce mensualidades que se abonarán previa justificación del mes anterior.

Concretamente para el acto de justificación deberá aportarse la documentación que acredite que la subvención ha sido destinada al fin para el que se concede mediante el recibo original del alquiler mensual pagado debiendo el documento contener lo siguiente: Nombre Completo y Apellidos, acompañado de firma, fecha, N.I.F del arrendador y del arrendatario, así como el concepto del abono (especificando el domicilio que constituye el recibo).

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

La subvención se tramitará en régimen de CONCURRENCIA COMPETITIVA conforme a lo dispuesto en el artículo 8, las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes Bases y lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos.

En Arrecife, a veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Astrid María Pérez Batista.

113.974

Secretaría General

ANUNCIO

814

Se hace público, que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2022, aprobó inicialmente del apartado 2 del artículo 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Mercadillos